

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 081-2022

A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Acta número ochenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:25 horas del 08 de diciembre del 2022, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Gilbert Camacho Mora, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, ambos Miembros Propietarios, así como el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. Por otra parte, participan de forma virtual las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez y Angélica Chinchilla Medina, asesoras del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. *Propuesta de acuerdo para autorizar charla de 5G para todos los funcionarios de la SUTEL*
2. *Oficios OF-0937-SJD-2022, OF-0938-SJD-2022 y OF-0942-SJD-2022, mediante los cuales la Junta Directiva comunica la aprobación de las vacaciones de los señores Gilbert Camacho Mora, Cinthya Arias Leitón y Federico Chacón Loaiza para fin y principio de año.*
3. *Oficio MICITT-DVT-OF-814-2022 mediante el cual el MICITT solicita la colaboración correspondiente para que todas aquellas empresas de telecomunicaciones que tienen su infraestructura en la ruta nacional N° 32 realicen su reubicación.*
4. *Oficio OF-0780-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna advierte presunto incumplimiento de recomendaciones del Consejo de Sutel correspondientes al informe 13-IAD-2022.*
5. *Atención de consultas y solicitud de información realizada por Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez en relación con la confidencialidad declarada mediante las RCS-108-2018 y RCS-170-2018.*
6. *Solicitud de intervención presentada por Telecable, S.A. para acceder a infraestructura propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad.*
7. *Informe vigilancia opinión acuerdo mutuo ICE-RACSA-MICITT*

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 071-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 072-2022.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Informe sobre la solicitud de Claro para suspensión de los efectos de la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022.*
- 3.2 - *Propuesta de acuerdo para autorizar charla de 5G para todos los funcionarios de la SUTEL.*
- 3.3 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.3.1 - *Oficios OF-0937-SJD-2022, OF-0938-SJD-2022 y OF-0942-SJD-2022, mediante los cuales la Junta Directiva comunica la aprobación de las vacaciones de los señores Gilbert Camacho Mora, Cinthya Arias Leitón y Federico Chacón Loaiza para fin y principio de año.*
 - 3.3.2 - *Oficio MICITT-DVT-OF-814-2022 mediante el cual el MICITT solicita la colaboración correspondiente para que todas aquellas empresas de telecomunicaciones que tienen su infraestructura en la Ruta Nacional N° 32 realicen su reubicación.*
 - 3.3.3 - *Oficio OF-0780-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia por presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones del Consejo de Sutel correspondientes al informe 13-IAD-2022.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Informe del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos-CGR.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - *Propuesta de modificación presupuestaria No. 04-2022 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Propuesta de cumplimiento del acuerdo N°028-074-2022 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 6.2 - *Propuesta sobre homologación del contrato de adhesión de CIRION.*
- 6.3 - *Atención de consultas y solicitud de información realizada por Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez en relación con la confidencialidad declarada mediante las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - *Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.*
- 7.2 - *Informe sobre desinscripción de contrato de acceso entre ICE y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.*
- 7.3 - *Solicitud de intervención presentada por Telecable, S.A. para acceder a Infraestructura propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad*

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

8.1.1 - Informe vigilancia opinión acuerdo mutuo ICE-RACSA-MICITT.

9 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

9.1 - Presentación de la Auditoría Interna del informe 003-IDC-2022 "Divulgación del PEAI 2023-2027."

9.2 - Presentación de la Auditoría Interna del "Plan Anual de Trabajo 2023-2024".

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-081-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTA DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 071-2022.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-081-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre, 2022.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 072-2022.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 072-2022, celebrada el 25 de octubre, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-081-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 072-2022, celebrada el 25 de octubre, 2022.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

3.1. Informe sobre la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones para suspensión de los efectos de la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022.

Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del siguiente tema:

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para atender la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., para la suspensión de los efectos de la resolución RDGM-0050-SUTEL-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 10663-SUTEL-UJ-2022, del 02 de diciembre del 2022, por medio del cual esa Unidad expone el tema.

Seguidamente el intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: El primer tema que vamos a ver es el informe sobre la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones para suspender los efectos de la resolución RDGM-050-SUTEL-2022. Ese tema entró hace unos días y fue remitido a la Unidad Jurídica para su resolución y hoy nos lo trae acá doña María Marta.

María Marta Allen: Buenos días. Esta es una solicitud de suspensión que presenta Claro contra la resolución emitida por la Dirección General de Mercados en un procedimiento sancionatorio.

Un poco de antecedentes, este procedimiento se abrió a solicitud de la empresa de DIDW. Esta empresa presentó una denuncia contra Claro por un incumplimiento en el Plan Nacional de Numeración.

La Dirección General de Mercados inició el procedimiento sancionatorio y dictó el acto final, que es la resolución RDGM-0050-SUTEL-2022. En esa resolución se establece que cometió una infracción muy grave y se le impuso una sanción de un poco más de 1244 millones de colones.

En contra de esa resolución, Claro interpuso recurso de revocatoria y apelación. Ya el recurso de revocatoria se resolvió, está pendiente el recurso de apelación.

Posteriormente a la presentación de esos recursos, Claro presenta una solicitud para que se suspenda la ejecución de la multa que se impone en la resolución que emite la Dirección General de Mercados.

Sobre esta solicitud, que es una suspensión de un acto final, de un acto administrativo, la Ley General de la Administración Pública lo autoriza en el artículo 148.

La Ley General autoriza a la Administración a suspender los efectos de los actos cuando puedan causar perjuicios graves, imposible o difícil reparación.

En este caso, lo que se solicita es que el Consejo, de previo a resolver el recurso apelación, que es lo que está pendiente, puede ponderar el perjuicio que le causa Claro como consecuencia de una eficacia inmediata del acto, es decir, del pago de ese monto de dinero, del pago de la multa.

Una eventual suspensión de ese acto final tendría efecto hasta el momento en que se resuelva el recurso de apelación, es decir, una vez resuelto el recurso de apelación, pues obviamente esta suspensión se levanta y se tiene que ejecutar el acto que emita el Consejo, ya sea multando o no multando. Pero bueno, es un aspecto que se ve, vamos a ver con posterioridad.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Cómo se expuso, la multa es de un poco más de 1244 millones de colones. Claro está alegando que pagar esa multa le genera daños y perjuicios graves, le afecta el flujo de efectivo, le genera un incumplimiento en el pago a los proveedores, incumplimiento en el pago de las planillas, problemas para la atención de la red y dice que todo eso pone en riesgo el suministro de los servicios de telecomunicaciones que presta.

Nosotros consideramos que la cuantía que se impuso está establecida en lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones, puede efectivamente generar dificultades de pago al operador, en especial, como les dije, es una multa de un valor pues alto y es una multa acorde con lo que establece la ley para una comisión de una infracción muy grave.

Por lo que consideramos que sí, que es una multa de una consideración importante y que los argumentos expuestos por Claro para suspender la ejecución de ese pago, mientras se resuelve el recurso de apelación, es correcto y es viable otorgar esa suspensión y hay una justificación suficiente para suspender, el pago inmediato de esa multa y esperar a que se resuelva el recurso de apelación y posteriormente, Claro, debe pagar o no pagar, depende de lo que se resuelva, la multa impuesta por la Dirección General de Mercados.

Por lo que recomendamos al Consejo ordenar la suspensión de la resolución RDGM-0050-SUTEL-2022, del 05 de octubre del 2022, únicamente en lo que al pago de la multa se refiere, que es lo que está solicitando Claro y también señalar que una vez atendido el recurso de apelación interpuesto contra esa misma resolución, esta se deberá ejecutar de forma inmediata en la forma en que disponga el Consejo en ese momento y solicitamos acoger este informe y declarar en firme la resolución.

Gilbert Camacho: *Sí, yo entiendo la recomendación de la Unidad Jurídica. Me gustaría entonces el criterio de Mariana, por favor.*

Mariana Brenes: *Sí, yo revisé el tema y concuerdo con la posición de la Unión Jurídica, creo que no es una suma menor y es mejor esperar hasta que se resuelva el recurso de apelación, para que ellos efectúen ese pago, si es que así se resuelve el recurso de apelación; podría ser peor el perjuicio en caso de que el recurso de apelación salga a favor de Claro y que ellos hayan cancelado esa suma.*

En todo caso, lo que falta es únicamente la resolución de ese recurso de apelación y como lo indica el informe de la Unidad Jurídica, se deberá cancelar en el momento en que se resuelva, si eso es lo que se vaya a resolver en ese momento con el recurso, pero sí concuerdo en que es mejor suspender los efectos hasta tanto no se tenga esa decisión final.

Gilbert Camacho: *Una pregunta, tal vez paralela. Cuándo es que tenemos programado que el Consejo pueda ver la recomendación de la Unidad Jurídica ante el recurso de apelación?*

María Marta Allen: *Sí, eso ya lo estamos trabajando, estamos revisando bien todo el procedimiento que siguió la Dirección General de Mercados, es un caso que podemos suponer que hay un riesgo de que presenten una demanda por un monto tan grande de la multa, entonces estábamos revisando bien el procedimiento que siguió la Dirección General de Mercados. Esperamos tenerlo listo de a fin de este mes y a más tardar en la primera semana de enero, cuando iniciemos de nuevo las actividades en el año 2023.*

Cinthya Arias: *Yo tengo una consulta. Es nada más sobre un párrafo de la resolución que está en el informe, el último párrafo de la página 3. Dice: de previo para la atención de la presente solicitud de suspensión de defectos, debemos decir que la Unidad Jurídica omitirá emitir criterio u opinión sobre los argumentos de Claro dirigidos a atacar la legalidad e idoneidad y razonabilidad de la decisión tomada por la Dirección General de Mercado en el acto final del procedimiento o sobre el monto de la multa impuesta.*

Eso es básicamente para no adelantar criterio de la Unidad Jurídica que tiene que resolver el recurso, es así?

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

María Marta Allen: *Es para aclarar que en este informe de suspensión no estamos analizando el fondo del reclamo de Claro, sino nada más estamos analizando el punto sobre la suspensión del acto. No hay ningún argumento de fondo, ni análisis de fondo de los argumentos que expone Claro”.*

La funcionaria Allen Chaves hacer ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10663-SUTEL-UJ-2022, del 02 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-081-2022

- I. Dar por recibido el oficio 10663-SUTEL-UJ-2022, del 02 de diciembre del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe para atender la solicitud de Claro CR Telecomunicaciones, para la suspensión de los efectos de la resolución RDGM-0050-SUTEL-2022.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-324-2022

**SE RESUELVE SOLICITUD DE CLARO PARA SUSPENSIÓN
DE LOS EFECTOS DE LA RDGM-00050-SUTEL-2022**

EXPEDIENTE: D0104-STT-NUM-01866-2020

RESULTANDO:

1. El 27 de setiembre de 2021, DIDWW CR S.A. (en adelante DIDWW) presentó una denuncia (NI-12416-2021) contra CLARO por “incumplimiento al plan nacional de numeración y violaciones a la Ley 8642 y solicitó que cautelarmente se ordenara a CLARO habilitar en forma inmediata la originación de las llamadas con destino a la numeración que le había sido asignada en resolución RCS-128-2021 (*Expediente D0104-STT-NUM-01866-2020, folios 117 y sgts*).
2. El 04 de noviembre de 2021 la Dirección General de Mercados dictó la resolución RDGM-00031-SUTEL-2021 en la que ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio contra CLARO, le intimó los hechos, imputó cargos y señaló lugar, fecha y hora para la celebración de la comparecencia de Ley (*Expediente C0262-STT-MOT-SA-01566-2021, folio164 y sgts*).
3. El 05 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados dictó la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 que constituye acto final de procedimiento administrativo. En dicho acto, se declaró a CLARO responsable de la comisión de una infracción muy grave establecida en el artículo 67 inciso a) sub inciso 10 de la Ley 8642 (*Expediente D0104-STT-NUM-01866-2020, folios 554 y sgts*).

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

4. El 27 de octubre de 2022, se recibió el escrito RI-0455-2022 (NI-16315-2022), CLARO interpuso recurso de revocatoria y apelación supletoria contra la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 (*Expediente D0104-STT-NUM-01866-2020, folios 688 y sgts*).
5. El 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Mercados dictó la resolución RDGM-00057-SUTEL-2022 con la que rechazó el recurso de revocatoria presentado por CLARO (*Expediente D0104-STT-NUM-01866-2020, folios 756 y sgts*).
6. El 21 de noviembre de 2022 CLARO presentó su escrito RI-0498-2022 (NI-17681-2022) con el que expresó agravios de apelación contra lo dispuesto en resoluciones RDGM-00050-SUTEL-2022 y RDGM-00057-SUTEL-2022 (*Expediente D0104-STT-NUM-01866-2020, folios 817 y sgts*).
7. El 21 de noviembre de 2022 CLARO presentó su escrito RI-0500-2022 (NI-18081-2022) con el que solicitó suspensión de la ejecución de la multa impuesta mediante resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 (*Expediente D0104-STT-NUM-01866-2020, folios 846 y sgts*).
8. El 24 de noviembre de 2022, CLARO presentó su escrito RI-0509-2022 (NI-18343-2022) en el que solicitó que se adopte como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la multa impuesta mediante resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 (*Expediente D0104-STT-NUM-01866-2020, folios 855 y sgts*).
9. El 02 de diciembre de 2022, la Unidad Jurídica emitió el oficio 10663-SUTEL-UJ-2022 en el que rindió informe sobre la solicitud de suspensión de multa impuesta mediante resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 (NI-18081-2022) presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 10663-SUTEL-UJ-2022 del 02 de diciembre de 2022, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

II. LEGITIMACION

Se atiende solicitud de CLARO CR Telecomunicaciones S.A. para que se suspenda la ejecución de la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 del 05 de octubre de 2022.

Para la atención de esta solicitud, se considera a CLARO CR Telecomunicaciones S.A. como parte legítima para solicitar la suspensión que se atiende por tratarse de la parte que podría verse afectada con la ejecución del acto impugnado.

III. SOBRE LA SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 140 de la Ley 6227, el acto administrativo produce sus efectos una vez que sea comunicado al administrado, excepto si concede derechos, en cuyo caso los efectos se producen en el momento mismo de su dictado.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Esta regla general encuentra excepciones en el artículo 146 inciso 3 que refiere a la inejecutabilidad de los actos absolutamente nulos y el artículo 148 que autoriza a la Administración a suspender los efectos cuando puedan causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

Literalmente, señala el artículo 148 de la Ley 6227:

Artículo 148.-*Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.*

Tal como se lee y congruente con la regla general prevista en el artículo 140 antes citado, los recursos administrativos no tienen efectos suspensivos sobre la ejecución de los actos administrativos

Es decir, que la mera impugnación del acto no alcanza a suspender sus efectos.

No obstante, autoriza a la Administración a dictar la suspensión de sus efectos, siempre y cuando, de previo, se verifique que la ejecución del acto impugnado puede producir perjuicios graves o de difícil reparación.

Así ha opinado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-108-2005 del 11 de marzo de 2005, citado en el C-035-2015 del 24 de febrero de 2015 en los que dijo:

“Como se deriva del artículo 148, el principio de ejecutoriedad puede ser excepcionado por la Administración. En efecto, se reconoce la facultad al órgano competente para que, de previo a resolver el recurso, pondere razonadamente el perjuicio que la suspensión causará al interés público o a terceros y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido. La disposición tiende a mantener un equilibrio entre la necesidad de realizar el interés público y el imperativo constitucional de garantizar los derechos de defensa y tutela del interesado. De allí la posibilidad de un acuerdo de suspensión que haga cesar, provisionalmente, la eficacia del acto recurrido.”

A partir de lo expuesto, es posible afirmar que los actos administrativos son ejecutables, incluso durante el trámite de atención de los recursos que contra dichos actos se interpongan a efectos de verificar su regularidad jurídica; no obstante, en casos excepcionales, la ejecución de los actos administrativos puede ser suspendida cuando con ella se puedan causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

En tal caso, la suspensión solo tendrá efecto, en vía administrativa hasta el momento en que sean resueltos los recursos interpuestos contra el acto suspendido de manera que, una vez agotada la vía recursiva (y con ellos la vía administrativa) el acto firme es y debe ser ejecutado.

IV. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA SOBRE LA SOLICITUD DE CLARO PARA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RDGM-00050-SUTEL-2022

En este caso, mediante resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 se impuso la obligación de pago de una multa por la suma de \$1.244.819.509,21 (mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos diecinueve mil quinientos nueve colones con veintiún céntimos).

En su escrito de solicitud, CLARO señala que para la imposición de dicha multa se valoró la existencia de un daño causado tanto a DIDWW como a sus usuarios, aunque en su criterio, dicho daño nunca existió ni se materializó.

También afirma que el pago de la multa impuesta podría generar daños y perjuicios graves pues se afectaría el flujo de efectivo, lo que generaría el incumplimiento del pago de proveedores, pago de planillas, sustitución de equipos, problemas para la atención de afectaciones en la red, y pondría en riesgo el suministro de los servicios de telecomunicaciones que presta.

Por último, invoca los principios de razonabilidad y proporcionalidad y en su razón afirma que, al no haberse producido un daño a la empresa denunciante, la imposición de la multa sería contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

De previo, para la atención de la presente solicitud de suspensión de efectos, se debe advertir que la Unidad Jurídica omitirá emitir criterio u opinión sobre los argumentos de CLARO dirigidos a atacar la legalidad, idoneidad, razonabilidad o proporcionalidad de la decisión tomada por la Dirección General de Mercados en el acto final de procedimiento o sobre el monto de la multa impuesta.

Tal y como se analizó en el apartado anterior, ahora solo se valorará si la ejecución del acto es susceptible de producir efectos lesivos a CLARO y si dichos efectos son de difícil o de imposible reparación.

Pues bien, en criterio de la Unidad Jurídica, la imposición de las multas descritas en los artículos 68 y 69 de la Ley 8642 son una obligación impuesta por ley como consecuencia ineludible ante la verificación de la comisión de una conducta tipificada como sancionable y forma parte de las funciones que ineludiblemente debe ejercer la Sutel como parte de sus obligaciones como regulador. Por lo que le corresponde hacerlo cuando, tras la instrucción de los procedimientos correspondientes, se verifique que un operador ha incurrido en conductas tipificadas como sancionables.

Verificación que debe hacerse, claro está, siguiendo el procedimiento descrito en la ley y garantizando a las partes el ejercicio de sus derechos procesales.

Para la Unidad Jurídica es evidente que la cuantía de las multas establecidas en la Ley 8642 pueden generar dificultades a cualquier operador, tanto en su operación interna como en la ejecución de las actividades de explotación de redes y o prestación de servicios.

Para CLARO, la multa impuesta, de más de mil millones de colones, podría generar afectación tanto en su operación como en la ejecución de los títulos habilitantes que le fueron otorgados.

Según el análisis efectuado, el monto de la multa a imponer es de evidente consideración, así como los argumentos expuestos por CLARO para suspender la ejecución de la sanción, por lo que la Unidad Jurídica encuentra justificación en la suspensión de los efectos de la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022, en cuanto a la suspensión en la obligación de pago de la multa impuesta.

Siguiendo lo dicho por la Procuraduría General de la República, una vez atendidos los recursos interpuestos contra la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022, esta deberá ejecutarse en la forma en que sea dispuesto en el acto definitivo que agote la vía administrativa.

V. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.

VI. SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR (NI-18343-2022)

El día 24 de noviembre de 2022 se recibió en la Sutel el escrito RI-0509-2022 con el que CLARO CR Telecomunicaciones solicita la adopción de una medida cautelar consistente en la suspensión de los efectos de la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022.

Al respecto, en este informe se rinde criterio sobre la solicitud de suspensión presentada por CLARO en su escrito RI-0500-2022 (NI-18081-2022), a la luz de lo dispuesto en los artículos 140 y 148 de la Ley 6227 y se concluye que existe mérito para que la

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Sutel ordene la suspensión solicitada tras la verificación de los supuestos bajo los cuales el ordenamiento autoriza a la Administración para tales efectos.

Así, en caso de acogerse el presente informe y de ordenarse la suspensión de efectos solicitada, no existe interés alguno en atender la solicitud de imposición de medida cautelar presentada por CLARO.”

TERCERO: Que CLARO CR Telecomunicaciones es legítima para solicitar la suspensión de efectos de la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 del 05 de octubre de 2022.

CUARTO: Que a partir de los argumentos expuestos por CLARO y considerando el monto de la multa a imponer, es evidente que existe riesgo de producción de perjuicios de difícil o imposible reparación, por lo que resulta procedente ordenar la suspensión del cobro de la multa impuesta en resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 del 05 de octubre de 2022

QUINTO: Que una vez atendido el recurso interpuesto contra la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022, esta deberá ejecutarse en la forma en que sea dispuesto en el acto definitivo que agote la vía administrativa.

SEXTO: Por la forma en que se resuelve la solicitud de suspensión de cobro de multa presentada en escrito RI-0500-2022 (NI-18081-2022), carece de interés atender la solicitud de imposición de medida cautelar presentada por CLARO CR Telecomunicaciones S.A. en escrito RI-0509-2022.

SETIMO: Se observan elementos que justifican la declaratoria en firme de este acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 148 y siguientes de la Ley 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022 del 05 de octubre de 2022, únicamente en lo que al pago de la multa se refiere.

SEGUNDO: SEÑALAR que una vez atendido el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RDGM-00050-SUTEL-2022, esta deberá ejecutarse en la forma en que sea dispuesto en el acto definitivo que agote la vía administrativa.

TERCERO: RECHAZAR por falta de interés la medida cautelar presentada por CLARO CR Telecomunicaciones, S. A. en escrito RI-0509-2022 (NI-18343-2022).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.2. Propuesta de acuerdo para autorizar charla de 5G para todos los funcionarios de la SUTEL.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo para autorizar la participación de los funcionarios de Sutel en la charla de 5G.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

A continuación el intercambio de impresiones:

“Gibert Camacho: Hay una propuesta de acuerdo para autorizar una charla sobre la situación y estado de las frecuencias para la tecnología de quinta generación para todos los funcionarios de Sutel.

En este sentido, por iniciativa de doña Cinthya, se está planificando entonces una charla para todo el personal de Sutel, para que todos estemos en la misma página, en la posición que tiene la Superintendencia en relación con las frecuencias que son necesarias para la tecnología 5 G.

Cinthya Arias: Básicamente, esta propuesta de acuerdo lo que trata es de darle seguimiento a un acuerdo que se había hecho incluso para una actividad y la creación de un comité ad hoc para ejecutar una actividad el próximo año de presentación y sensibilización sobre el PEI.

En ese momento también mencionamos el hecho de que era importante retomar las iniciativas anteriores de que era importante mantener al personal al tanto de todo lo que era las decisiones regulatorias de Sutel y las tendencias tecnológicas y regulatorias.

En ese sentido, la idea era tener esta primera charla el próximo 21 y también aprovechar el momento para dar un mensaje de salida o de finalización del año calendario de Sutel. Básicamente esa es la solicitud.

Ya Glenn y Emmanuel están al tanto de la necesidad de esa presentación, De hecho, ya hay una presentación base elaborada y este sería nada más para instruir a las áreas correspondientes de Operaciones y al comité ad hoc para la ejecución de esa actividad, que sería virtual, no es una actividad larga y la idea es que sea de asistencia obligatoria. Es el 21 a las 9:00 de la mañana, no más de una hora, o sea, lo máximo debería ser 45 minutos a una hora.

La idea es que la brinde Glenn y alguien que él defina de su equipo para que todos estén claros sobre la temática y posteriormente iríamos agregando otras actividades similares, con otros temas, que de hecho, la idea sería en la que este comité también haga una propuesta de temas para el primer trimestre, para tener unas 3 ya programadas con anticipación”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-081-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que dadas las competencias y obligaciones de la Sutel estipuladas en la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 referentes a la promoción de la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías en el país, así como por la evolución constante y dinámica del sector es necesaria la capacitación de los funcionarios del órgano regulador de forma continua, para que se mantengan informados de las últimas tendencias, mejores prácticas y avances en la industria.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- II. Que la pandemia y el uso de la modalidad de teletrabajo ha generado que los funcionarios de la Sutel limiten el contacto- en su mayoría- a la comunicación virtual, por lo cual este mecanismo de interacción se ha convertido en un elemento importante para la transmisión de nuevos conocimientos e información del estatus quo de temas organizacionales.
- III. Que es importante para el Consejo Directivo de la Sutel comunicar a los funcionarios sobre las acciones y esfuerzos que la organización ha realizado en materia de redes de quinta generación o 5G, y de los retos que esta tecnología requiere para su óptima operación en Costa Rica.
- IV. Que en virtud de lo anterior se ha considerado oportuno iniciar un ciclo de capacitaciones de temas relevantes que se pretenden llevar a cabo en la Sutel en el año 2023 y que son de interés institucional para todos los funcionarios.
- V. Que se espera que este tipo de capacitaciones contribuyan a una mejor articulación de esfuerzos conjuntos y de identificación de los funcionarios con la institución. Asimismo, les brinden la oportunidad para que puedan externar consultas sobre los temas presentados y estas puedan ser atendidas en forma oportuna por las áreas de la Sutel que correspondan.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones para que convoque a todos los funcionarios de la Sutel a una capacitación virtual de carácter obligatorio el próximo miércoles 21 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m., para presentar el tema de 5G y las acciones que la Sutel ha realizado sobre el tema.
2. Instruir al comité ad hoc creado mediante acuerdo N°004-077-2022, de la sesión extraordinaria N°077-2022, celebrada el 21 de noviembre de 2022, para que colabore con la Unidad de Recursos Humanos en el proceso logístico correspondiente a la actividad indicada.
3. Instruir a la Dirección General de Calidad para efectuar una presentación virtual sobre el tema de 5G a todo el personal de la Sutel en la fecha señalada.
4. Remitir el presente acuerdo a los funcionarios indicados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1. Oficios OF-0937-SJD-2022, OF-0938-SJD-2022 y OF-0942-SJD-2022, mediante los cuales la Junta Directiva comunica la aprobación de las vacaciones de los señores Gilbert Camacho Mora, Cinthya Arias Leitón y Federico Chacón Loaiza para fin y principio de año.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la aprobación recibida de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para las vacaciones de los señores Miembros del Consejo. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a) OF-0937-SJD-2022, del 02 de diciembre del 2022, por medio del cual ese Órgano Colegiado notifica la disposición del acuerdo 07-88-2022, del acta de la sesión ordinaria 88-2022, celebrada el 29 de noviembre del 2022, que aprueba las vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para los días 29 y 30 de diciembre del 2022, solicitadas mediante oficio 10406-SUTEL-CS-2022, del 23 de noviembre del 2022.
- b) OF-0938-SJD-2022, del 02 de diciembre del 2022, mediante el cual ese Órgano Colegiado notifica lo dispuesto en el acuerdo 08-88-2022, del acta de la sesión ordinaria 88-2022, celebrada el 29 de noviembre del 2022, que aprueba las vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, del 26 al 30 de diciembre del 2022, solicitadas mediante oficio 10245-SUTEL-CS-2022, del 17 de noviembre del 2022.
- c) OF-0942-SJD-2022, del 06 de diciembre del 2022, por el cual ese Órgano Colegiado notifica lo establecido en el acuerdo 06-90-2022, del acta de la sesión ordinaria 90-2022, celebrada el 06 de diciembre del 2022, que autoriza las vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, del 26 al 30 de diciembre del 2022, así como 02 y 03 de enero del 2023, solicitadas mediante oficio 10568-SUTEL-SCS-2022, del 29 de noviembre del 2022.

Luego de dar lectura a los oficios indicados, se da el siguiente cambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: Como sabemos, la Junta Directiva es la que autoriza las vacaciones de los Miembros del Consejo, entonces es conveniente hacer una tablita con esa información, dado que no todos estaremos de vacaciones al mismo tiempo.

Luis Cascante Alvarado: Para informar don Gilbert, hablé con Walther Herrera, por si se debe considerar algo con respecto a las sustituciones de ustedes y me dice que estará de vacaciones, entonces no sería necesario, sería prácticamente solo dar por recibidos estos oficios.

Gilbert Camacho: Sí, por eso es necesario hacer la tablita con la información, para que esté siempre un Miembro presente, por alguna situación que se presente, algún documento urgente que haya que firmar”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-081-2022

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite los siguientes oficios:

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- a) OF-0937-SJD-2022, del 02 de diciembre del 2022, por medio del cual ese Órgano Colegiado notifica la disposición del acuerdo 07-88-2022, del acta de la sesión ordinaria 88-2022, celebrada el 29 de noviembre del 2022, que aprueba las vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para los días 29 y 30 de diciembre del 2022, solicitadas mediante oficio 10406-SUTEL-CS-2022, del 23 de noviembre del 2022.
- b) OF-0938-SJD-2022, del 02 de diciembre del 2022, mediante el cual ese Órgano Colegiado notifica lo dispuesto en el acuerdo 08-88-2022, del acta de la sesión ordinaria 88-2022, celebrada el 29 de noviembre del 2022, que aprueba las vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, del 26 al 30 de diciembre del 2022, solicitadas mediante oficio 10245-SUTEL-CS-2022, del 17 de noviembre del 2022.
- c) OF-0942-SJD-2022, del 06 de diciembre del 2022, por el cual ese Órgano Colegiado notifica lo establecido en el acuerdo 06-90-2022, del acta de la sesión ordinaria 90-2022, celebrada el 06 de diciembre del 2022, que autoriza las vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, del 26 al 30 de diciembre del 2022, así como 02 y 03 de enero del 2023, solicitadas mediante oficio 10568-SUTEL-SCS-2022, del 29 de noviembre del 2022.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios OF-0937-SJD-2022, del 02 de diciembre del 2022, OF-0938-SJD-2022, del 02 de diciembre del 2022 y OF-0942-SJD-2022, del 06 de diciembre del 2022, recibidos de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con respecto a la aprobación de las vacaciones para los señores Miembros del Consejo.
2. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos el presente acuerdo, para que proceda como corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3.2. Oficio MICITT-DVT-OF-814-2022 mediante el cual el MICITT solicita la colaboración correspondiente para que todas aquellas empresas de telecomunicaciones que tienen su infraestructura en la Ruta Nacional N° 32 realicen su reubicación.

Ingresar a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados emite la recomendación para atender lo indicado en el oficio MICITT-DVT-OF-814-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 10751-SUTEL-DGM-2022, del 07 de diciembre del 2022, por el cual esa Dirección atiende lo indicado por el Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Telecomunicaciones, que pone en conocimiento de esta Superintendencia los oficios UE-DRA-RN32-013-2022-2070 y UE-DRA-RN32-013-2022-2071, remitidos por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 de CONAVI, respecto a la solicitud de relocalización de las redes de telecomunicaciones.

A continuación el intercambio de impresiones.

“Gilbert Camacho: *Juan Gabriel, estamos viendo en temas de correspondencia que han llegado acá al Consejo el tema de la solicitud que hace Micitt, para que nosotros interpongamos algún oficio para indicar a los operadores que están presentes en la Ruta 32 que reubiquen su infraestructura, así que por favor si lo puede explicar en forma concisa.*

Juan Gabriel García: *Claro que sí, muchas gracias don Gilbert. Efectivamente, se recibió este oficio MICITT-DVT-OF-814 2022 el pasado viernes 2 de diciembre, en el cual, como lo señaló don Gilbert, se solicita a Sutel que se solicite a los operadores que están en la Ruta 32 que procedan con la relocalización de las redes de telecomunicaciones, conforme lo solicita la unidad ejecutora de la Ruta Nacional 32.*

Con respecto a esa a esa nota, se hizo un análisis de lo indicado en las en las 2 notas que venían adjuntas a este oficio de MICITT, que corresponden a un oficio que fue dirigido a los propios operadores directamente por parte de la unidad ejecutora y otro oficio dirigido al Poder Ejecutivo, a MICITT propiamente.

Al respecto, como es de conocimiento del Consejo Sutel forma parte de la de la Comisión de Infraestructura; este es un tema que se ha comentado desde la Comisión, desde el año 2017 y cuando se inició con todo el planteamiento de esta ruta, en ese en ese planeamiento y con el fin de coordinar todas las labores que se debían realizar, se puso en contacto a los operadores directamente con la unidad ejecutora, con el fin de que de que esos procesos se coordinara de la debida manera.

En la nota, lo que indica es que hay alrededor de 4 puntos en los cuales aún no han sido removidas o re localizadas las redes de telecomunicaciones y se solicita poner en conocimiento de los operadores, para que procedan a la brevedad posible.

Del análisis realizado, lo que se considera importante es lo dispuesto en la ley 9293, propiamente en la ley que aprueba el financiamiento del proyecto de rehabilitación y extensión de esa ruta, donde se indica que es una responsabilidad por parte de los operadores, en este caso de telecomunicaciones, que procedan con la reubicación de los servicios.

Por otra parte, el Reglamento de uso compartido de infraestructura señala también, el artículo 15, la obligación que tienen los operadores de trasladar sus redes de telecomunicaciones, en el tanto haya infraestructura similar o que mejoren las condiciones que actualmente tienen y también, del análisis realizado, previo a que se proceda a remitir y trasladar esta solicitud, se considera importante indicar a los operadores lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de prestación, calidad de los servicios, en relación con la notificación a Sutel y a los usuarios, cuando existan trabajos en las redes de telecomunicaciones que puedan afectar de alguna manera.

En ese sentido, se recomienda a este Consejo dar por recibido el oficio de Micitt, mediante el cual se pone en conocimiento a Sutel sobre los oficios remitidos por la por la unidad ejecutora, ambos oficios; dar por recibido el oficio 10751-SUTEL-DGM-2022, en el cual se realiza el análisis.

Se recomienda también remitir los oficios que han sido elaborados por la unidad ejecutora, tanto el que fue remitido directamente a los operadores, como el que se dirige a MICITT, para que se proceda con la relocalización y el traslado de las redes de telecomunicaciones de su propiedad a la brevedad posible y en coordinación con la unidad ejecutora de la Ruta Nacional 32.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

También se recomienda indicar a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la ley que aprueba el financiamiento del proyecto de rehabilitación y la extensión de la Ruta Nacional 32, Ley 9293 y lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de uso compartido de infraestructura, se le recuerde la responsabilidad y el deber de proceder con la recolección y traslado de las redes de telecomunicaciones.

Por último, se recomienda indicar a los operadores que conforme con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios, la obligación de informar a Sutel y a los usuarios finales sobre los traslados de las redes de telecomunicaciones que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios o degradar los niveles de calidad de estos.

Gilbert Camacho: *Muchas gracias. Creo que este tema también se había visto en la Comisión de Infraestructura.*

Juan Gabriel García. *Sí, señor, efectivamente, el martes pasado tuvimos sesión de la Comisión de infraestructura y se aprovechó para tocar el tema; dentro de lo que se comentó en la comisión y por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, es que ya se le había trasladado este tema a la Cámara de Infocomunicación, para el para el conocimiento correspondiente y que ellos también procedan a trasladarlo a sus agremiados, a los operadores.*

Cintha Arias: *Sería conveniente en relación con el punto 4 y 5, indicarles que de no cumplir esos artículos el 15 del Reglamento de redes y el 17 del Reglamento de calidad, que se exponen a multas, en este caso el más importante es el 4, pero me parece que le daría un poco de fuerza, de que tienen que resolver y hacerlo pronto.*

Juan Gabriel García: *De la revisión que se hizo de la Ley 9293, que es específica para el proyecto de ampliación de la Ruta 32, se señala tanto la responsabilidad del traslado como las eventuales en sanciones. que pueden que pueden existir, inclusive, en la nota que remite la unidad ejecutora, se indica a los operadores que ante eventuales retrasos que generen algún cobro a la unidad ejecutora, será trasladado al operador responsable que haya que hayan cumplido con esa con ese tema.*

Sin embargo, lo que señala doña Cintha también es factible, en vista de que también hay normas que Sutel ha emitido y que su eventual incumplimiento podría ser objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio”.

El funcionario García Rodríguez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10751-SUTEL-DGM-2022, del 07 de diciembre del 2022 y la explicación brindada por el funcionario García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-081-2022

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-814-2022 del 2 de diciembre del 2022 mediante el cual el Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones pone en conocimiento de esta Superintendencia de Telecomunicaciones los oficios UE-DRA-RN32-013-2022-2070 y UE-DRA-RN32-013-2022-2071 remitidos por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N°32 de CONAVI, respecto a la solicitud de relocalización de las redes de telecomunicaciones.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

2. Dar por recibido el oficio 10751-SUTEL-DGM-2022 del 7 de diciembre del 2022 mediante el cual la Dirección General de Mercados emite la recomendación en relación con lo dispuesto en el oficio MICITT-DVT-OF-814-2022 del 2 de diciembre del 2022.
3. Remitir los oficios UE-DRA-RN32-013-2022-2070 y UE-DRA-RN32-013-2022-2071 a los operadores: Claro CR Telecomunicaciones, S.A. Millicom Cable Costa Rica, S.A., Ufinet de Costa Rica, S.A., Cable Caribe, S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., Liberty Servicios fijos LY, S.A., Telecable, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad para que procedan con la relocalización o traslado de las redes de telecomunicaciones de su propiedad a la brevedad posible, en coordinación con la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N°32 de CONAVI.
4. Indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley que aprueba el financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la ruta nacional N°32 sección cruce ruta 4-Limón, Ley 9293 y el artículo 15 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es responsabilidad y deber de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que se indicaron en el punto anterior, proceder con la relocalización o traslación de las redes de telecomunicaciones.
5. Indicar a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, es una obligación informar a la SUTEL y a los usuarios finales sobre los trabajos en las redes de telecomunicaciones que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios o degradar los niveles de calidad de estos.
6. Indicar a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que no acatar las instrucciones adoptadas por esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones, podría considerarse como una falta muy grave conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3.3 Oficio OF-0780-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna hace una advertencia por presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones del Consejo de Sutel correspondientes al informe 13-IAD-2022.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la advertencia recibida de la Auditoría Interna, por un presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Al respecto, se conoce el oficio OF-780-AI-2022, de fecha 06 de diciembre del 2022 y la minuta de reunión 6, mediante el cual las señoras Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna y Saida Marín Araya, Coordinadora Auditoría de Seguimiento de Recomendaciones, ambas funcionarias de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presentan al Consejo la advertencia por el presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones del Consejo de SUTEL 13-IAD-2022.

A continuación el intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: *En este sentido, han llegado varias notas de la Auditoría Interna. A mí me parece que, además de dar por recibido la nota de la Auditoría Interna y pasarla a la Dirección General de Operaciones, que es lo que acostumbramos, es el procedimiento correcto, deberíamos pedirle a la Dirección General de Operaciones que haga una revisión integral de todas las advertencias que está haciendo la Auditoría Interna y nos convoque a una reunión a los Miembros del Consejo para revisión y ver el avance de cada una de esas advertencias, si les parece.*

Que nos hagan un resumen de cómo vamos con el procedimiento de cumplimiento con los temas de Auditoría. Esa sería mi propuesta.

Federico Chacón: *Ya la Dirección indicó que lo van a subir, lo que están esperando es la instrucción de nosotros”.*

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-780-AI-2022, de fecha 06 de diciembre del 2022 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-081-2022

1. Dar por recibido el oficio OF-780-AI-2022 de fecha 6 de diciembre del 2022, y minuta de reunión 6, mediante el cual las señoras Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna y Saida Marín Araya, Coordinadora Auditoría de Seguimiento de Recomendaciones, ambas funcionarias de la Auditoría Interna presentan la advertencia por presunto incumplimiento injustificado de recomendaciones del Consejo de SUTEL 13-IAD-2022.
2. Remitir a la Dirección General de Operaciones los documentos mencionados en el numeral anterior, con la finalidad de que los valore y presente un informe sobre el particular en una próxima sesión del Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

4.1 - Informe del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos-CGR.

Se unen a la sesión los funcionarios Alan Cambronero Arce y Emmanuel Rodríguez Badilla, para participar de la exposición del siguiente tema.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 10453-SUTEL-DGO-2022, del 24 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el instrumento denominado: “Formulario del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”, remitido por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-CAP-3747 (20062), del 18 de noviembre del 2022.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: Sí, gracias. Mediante el oficio 10453-SUTEL-DGO-2022, se presenta para la aprobación del Consejo el Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos, el cual es un formulario que como ya hemos visto en este año anterior, la Contraloría viene gestionando específicamente la gestión de Recursos Humanos.

Dice la Contraloría que es un instrumento que busca fiscalizar la capacidad de gestión de Recursos Humanos en todas las instituciones públicas. Dicho índice considera datos derivados de 6 procesos de gestión de Recursos Humanos: la organización del empleo, gestión de empleo, gestión del desarrollo, gestión del desempeño, gestión de la compensación y gestión de las relaciones laborales y sus equivalentes institucionales. Además, este formulario incorpora un apartado donde hace algunas consultas o preguntas sobre la preparación del sector público ante la entrada en vigor de la Ley Marco del Empleo Público. Indica la Contraloría que es un apartado que en todo caso no está considerado para la determinación del puntaje que ellos asignarían al índice que están evaluando mediante este formulario. En otras palabras, es informativo para ellos.

El instructivo o formulario, más bien, las instrucciones, indican que este se compone de cuatro apartados relacionados con el perfil institucional, con datos de la gestión institucional de Recursos Humanos, con prácticas y aprendizajes y con una preparación, como ya lo indicaba, para la entrada en vigor de la ley marco. Ellos hablan de un período, del 01 de enero del 2021 al 31 de octubre, sin embargo, indican que las respuestas que se presenten se basan en los datos más actualizados posibles.

Solicitaron, como en los casos anteriores, un enlace institucional, en este caso fue designado Emmanuel Rodríguez como jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos. En este período, Emmanuel participó en un par de capacitaciones que brindó la Contraloría, donde se recibieron y se realizaron muchas consultas por parte de instituciones para aclarar algunas inquietudes, eso ha sido parte del tiempo que ha tomado y que también se encargó de conformar, o más bien, de preparar respuestas y además de la conformación del expediente digital, que también, como en los casos anteriores, la Contraloría solicita que se cree expediente digital que queda a disposición, no es requerido enviarlo, solo queda a disposición de la Contraloría y esto fue coordinado con la Unidad de Gestión Documental.

Este es el formulario, como lo indicaba, va en función de sus apartados, primero viene una información relacionada con el perfil institucional, cantidad de personas, quien es el jerarca, en este caso, que es el que va a firmar el instructivo, pero pedía la autorización del Consejo como jerarca institucional, el monto presupuestado en la partida de Recursos Humanos, información relativa general sobre la institución. Luego viene el apartado dos, como lo indica, tiene que ver con la gestión institucional de Recursos Humanos, aquí empieza primero con consultas e información requerida relacionada con la organización del empleo, cantidad de procesos y procedimientos de Recursos Humanos, cantidad de puestos institucionales, cantidad de puestos institucionales con competencias técnicas y habilidades profesionales establecidas. En cada en cada

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

uno de estos apartados que vienen en el instructivo, deja un espacio, la gran mayoría para limitaciones y desafíos.

En este apartado relacionado con la organización del empleo, se indican algunas de las limitaciones específicamente relacionados con la cantidad de personal, cuando se presenta en momentos específicos de alta demanda y los retos específicamente también relacionados con las mejoras al sistema informático y a los retos para la implementación de la política de gestión de personas, que fue aprobada este año por la Junta Directiva.

Gilbert Camacho: Una pregunta y perdón.

Alan Cambronero: Eso les iba a decir, cualquier consulta que deseen hacer, estamos Emmanuel y yo para atenderles.

Gilbert Camacho: Sí, es que donde uno lee limitaciones, dice: La principal es la capacidad instalada. ¿Qué quiere decir con capacidad instalada?

Alan Cambronero: Para atender momentos críticos, la capacidad instalada de la Unidad de Recursos Humanos en momentos críticos ante -específico- de alta demanda, se ve limitaba para atender solicitudes internas o externas, como indica, además, aunado a las oportunidades de mejora hasta la automatización de varios procesos, son aspectos que se mencionan ahí.

Gilbert Camacho: O sea, en otras palabras, el número de funcionarios que trabajan en Recursos Humanos.

Alan Cambronero: En momentos de alta demanda y la automatización, que por supuesto esto vendría de los procesos, que es una situación que tenemos en general, que también esto vendría a permitir generar trazabilidad y mayor eficiencia y control y tiempo de respuesta en la gestión.

Gilbert Camacho: Ya, ahora sí lo entendí. Gracias, muy amable.

Alan Cambronero: En cuanto a la gestión de empleo, la cantidad de personas nombradas en este período, cantidad de personas que aprobaron proceso de reclutamiento, cantidad de plazas autorizadas y ocupadas, es información básicamente de toda la gestión de Recursos Humanos en este período, la cantidad de plazas en propiedad, en servicios especiales, que hay dos plazas en condición interina. Aquí está dividido en la antigüedad y otras categorías, por ejemplo, plazas de confianza..

Respecto a los ascensos, aquí se responde que en la institución ese tema no se maneja como tal y se hace la aclaración de que todas las vacantes se ocupaban a través de un procedimiento de reclutamiento y selección.

En los desafíos, igual, en la actualización del procedimiento de reclutamiento y selección, que más adelante se indica.

Cinthya Arias: Ahí, en lo de los ascensos, no habría que hacer por lo menos una nota sobre el tema de las reclasificaciones, es que no incluye las reclasificaciones, porque algunos por reclasificación ascienden.

Alan Cambronero: Emmanuel, no sé cómo lo podemos incluir acá, es diferente, sí es un poco diferente del ascenso.

Cinthya Arias: Pero el concepto de reclasificación es diferente del ascenso. Es así, es que a mí me quedó la duda y después también estaba el caso de la gente de Competencia, que ahí sí había sido un ascenso, pero lo que no vi, no me quedó muy claro si esto era de un periodo específico.

Emmanuel Rodríguez: El periodo es del primero de enero del 2021 al 30 de octubre del 2022.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Gilbert Camacho: Pero atendiendo la pregunta de doña Cinthya, también me imagino que tomaron en cuenta la última decisión que tomó la Junta Directiva en cuanto a autorización de plazas y por eso es que se debe llenar, sobre todo en competencia.

Emmanuel Rodríguez: En el caso específico de los ascensos, es una imagen que existe tal vez en otras instituciones, donde por planes de sucesión, las personas ascienden a puestos de mayor categoría sin la necesidad de un procedimiento de reclutamiento y selección.

En el caso de las reclasificaciones y reasignaciones, es una imagen distinta, que no responde a los ascensos como tal y en el caso específico de lo que se presentó en Competencia, fue por una reestructuración organizacional y que respondían a esos, no fue un ascenso como tal, tal cual existe la imagen en otras instituciones públicas. Acá, de hecho, estamos limitados hasta por el RAS, porque el mismo RAS define que para cualquier promoción de un funcionario debe existir el debido proceso de reclutamiento y selección.

Cinthya Arias: Sí, tal vez la consulta es si esto está asociado como a un glosario, a una definición de términos, como para estar seguro de que estamos interpretándolo en la misma línea que otras instituciones, porque aquí lo que van a hacer claramente es compararnos con otras instituciones. Entonces el léxico y las definiciones son sumamente importantes.

Emmanuel Rodríguez: Sí, existieron, correcto, de acuerdo. De hecho, fue parte de los talleres que ellos impartieron, porque sí fueron muchas las consultas que tenían las diferentes instituciones, porque su reglamento interno de funciones define sus particularidades, entonces eso fue parte de las cosas que hubo que aclarar en estas sesiones de trabajo con la Contraloría.

Cinthya Arias: Ah, Ok, gracias.

Emmanuel Rodríguez: Con gusto.

Gilbert Camacho: Bueno, continúe, por favor, muy bien, gracias.

Alan Cambroner: En cuanto a la gestión del desarrollo, vienen consultas relacionadas con las capacitaciones recibidas durante ese periodo, personal de alta dirección que haya recibido capacitaciones, cantidad de personas activas en planilla y otra vez, verdad. Este 3.8 tiene que ver precisamente con algo que me mencionaba Emmanuel, que es los planes de sucesión, por eso las respuestas están en No, es un tema que la institución de trabajar, los planes de sucesión. Aquí se indica que es un tema, una actividad que Recursos Humanos tienen en su plan, que implica esto que acaba de decir Emmanuel, tiene que ver con ascensos, y la identificación de puestos claves, pero principalmente con todo lo que es el proceso de sucesión, de la política que la institución debe tener en esta línea.

En cuanto a la gestión del desempeño, también vienen preguntas sobre los objetivos planificados por la Dirección de Recursos Humanos, las cantidades de personas evaluadas durante el periodo, vienen algunas consultas sobre el otorgamiento de incentivos, ascensos, promociones, la pregunta específicamente dice lo siguiente: Consideran los resultados de la evaluación del desempeño para tomar decisiones sobre estos procesos? Aquí viene una aclaración, que es que la última calificación por desempeño que se tenga para cada funcionario se utiliza como referencia para cada uno de esos procesos.

Ustedes recuerdan, cada vez que se presenta alguna valoración para el Consejo, alguna decisión de nombramiento, cuando se dispone la calificación del desempeño.

En limitaciones se menciona que en el 2021 hubo un porcentaje un poco menor a lo esperado, si bien la tendencia era un 95%, en cuanto a esto, en el 2022 fue de un 83%, esto podría ser por algunos movimientos de personal clave en la institución en ese periodo que se espera que este año vuelva a llegar a porcentajes como el que se tenía.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Igual los desafíos en general, con el soporte que puede brindar la plataforma tecnológica es algo insistente, digamos en general, durante todos los procesos de gestión que hemos mencionado.

En cuanto a la gestión de compensación, esas son preguntas relacionadas específicamente con los pagos de las planillas, cuántos se han hecho, cuántos se han cumplido el tiempo, que si la administración documenta e implementa, es más que todo con controles relacionados con los procesos de pago, que sí, que es sometido a un proceso de revisión independiente, que sí, que son un proceso que se debe ejecutar entre la unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Finanzas.

Luego, en lo que tiene que ver con las relaciones laborales, la cantidad de personas que debían participar en la última encuesta del clima y las personas que participaron, cuál fue la fecha de la última encuesta que se realizó, cuáles son los aspectos, si se valoran estos aspectos que se mencionan acá.

Y respecto a si la Institución tiene personas colaboradoras con días acumulados de vacaciones, esto ya relacionado al tema de vacaciones, cuántos con 20 días o menos, cuantos con 21 a 40 y cuántos con más de 40. Se indican los datos. Se hace una aclaración respecto al informe del clima, que se realizó en el primer semestre, que está todavía en proceso de la comunicación y que en vacaciones aún se tiene una parte del personal que acumulan 30 días de vacaciones por períodos, que es el menos, pero que todavía existe en personal en estas condiciones.

En cuanto a las dimensiones transversales, hacen consultas sobre la cantidad de procesos relacionados con la gestión de Recursos Humanos, cantidad del personal de Recursos Humanos con capacitación en estos temas, cantidad de solicitudes recibidas. Aquí hay una oportunidad de mejora y un reto que tenemos importante en cuanto, como le mencioné hace un momento y conversado con Emmanuel estos días, a generar trazabilidad y un canal de comunicación único que permita generar datos sobre las solicitudes que recibe la Unidad de Recursos Humanos, si bien es cierto se tramitan por el sistema, éste no facilita generar esta estadística, obtener datos que permitan controlar o generar una trazabilidad adecuada.

Hemos conversado en trabajar en alguna herramienta utilizando licencias de las que dispone la Institución, es algo que podemos atender en un corto plazo, realmente, porque es algo sumamente sensible, no tenemos datos, no podemos medir y no podemos controlar, eso es así, es muy sensible. Las gestiones recibidas por parte de la Unidad de Recursos Humanos son muy importantes, esa trazabilidad diferenciada, especificada por tipo de trámite que se solicita para poder controlar tiempos y poder dar una respuesta oportuna y en general, medir la gestión.

Aquí también vienen unas preguntas sobre si están formalizados estos documentos, aquí si no se tiene el plan operativo de Recursos Humanos, que esto es algo que en todo caso viene contemplado, también como en general, en toda la operacionalización del PEI. Eso no se tiene, pero es algo que, al igual que con otros objetivos estratégicos, viene como parte de la operación del procedimiento de reclutamiento y selección, algo que es crítico, que hay que trabajar también, entiendo que ya tienen un avance, pero esto es algo que hay que ponerle atención en muy corto tiempo y un procedimiento disciplinario.

Hablaba con Emmanuel porque aquí tal vez aclarar que hablan de un procedimiento como tal, porque a nivel disciplinario si hay normativa en el RAS, sobre cómo se debe proceder, pero aquí habla más de nivel procedimental interno, más operativo y esto brinda más oportunidad para trabajar en ese procedimiento, nos da claridad en esa línea.

Luego viene información relacionada con la gestión de Recursos Humanos, actualmente disponible y actualizada. En cuanto a la estructura, listado de personas colaboradoras, al proceso de reclutamiento, a las planillas, salario, el plan estratégico, a los informes de gestión y al informe de seguimiento anual, que en este caso como tal no existe.

Donde se publica la información, en la página de la Sutel la información disponible al público.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Luego viene un apartado relacionado con riesgos, en cuanto a los riesgos identificados y gestionados y su relación de esos riesgos, si se identifican como parte de esa valoración cada uno de estos procesos que se muestran acá.

Aquí se habla en cuanto a las limitaciones que les mencionaba, los diferentes canales que hay, se recibe información por correo, por chat, por oficios, por medio de Gestión Documental; eso es parte de reto que les mencionaba, que definitivamente es una oportunidad de mejora que creemos que a corto plazo debería mejorarse con las licencias y las herramientas con que la Institución cuenta ante las limitaciones para poder hacer, eso sí lo aclaro, y que sería lo ideal, algún ajuste al sistema ERP; en principio uno pensaría que eso sería lo ideal, pero bueno, esa situación se ha visto postergada en la Institución por limitaciones de recursos financieros, ahora por la regla fiscal, pero creemos que podemos trabajarlo con algunas herramientas y licencias que tenemos actualmente. Por lo menos para generar esa trazabilidad de control.

Luego viene un apartado de prácticas y aprendizajes, creo que es una herramienta muy útil, así lo hemos visto Emmanuel y yo, algo para visualizar, reflejar y confirmar aspectos de mejora que nos permitan priorizar aún más y atender esos gap que vemos aquí, entre lo que espera la Contraloría en la atención a la gestión de Recursos Humanos y lo que como institución deberíamos estar haciendo.

Luego viene el apartado cuatro, que se relaciona más que todo con la preparación para la entrada en vigor de la Ley Marco Empleo Público. Como lo decía la Contraloría, hacen algunas preguntas para medir, monitorear, cómo se han venido preparando las instituciones, no obstante, no forma parte del índice, lo dicen ellos, no forma parte del índice que están ellos midiendo, entonces vienen algunas consultas relacionadas con acciones preparatorias, en general la mayoría se relacionan con eso y aquí se ha hecho ver la conformación del equipo institucional que estableció el Consejo, en este caso es un interinstitucional Aresep - Sutel, que en nuestro caso fue designada por el Consejo doña Norma, como jefa de Recursos Humanos y Laura Segnini, que han venido trabajando en conjunto con la Aresep en la revisión, el análisis y la implicación de esta Ley Marco de Empleo Público, entonces las preguntas van en esa línea, la respuesta es más bien que si hay un equipo que está analizando, que está revisando esto, que todavía en su mayoría no se han tomado acciones precisamente porque todavía está en eso, ahorita Emmanuel puede ampliar un poquito sobre el tema.

En general, se hacen las aclaraciones que el equipo interdisciplinario está trabajando, preparando los informes que permitirán, en consecuencia, tomar algunas medidas en lo que sea requerido, porque por acá viene esta tablita donde en algunas se indican, no se han tomado acciones, pero no necesariamente quiere decir que se vayan a tener que tomar acciones producto del ajuste de la Ley Marco de Empleo Público, en otras sí, como ya se ha venido identificando y en otras que irán surgiendo como parte de las recomendaciones que este equipo termine de proponer.

Emmanuel, no sé si aquí en esta parte y en general quieres ampliar un poquito.

Emmanuel Rodríguez: *Sí, ya se encuentra preparado el informe, al menos el preliminar, el que se construyó entre Aresep y Sutel. A grandes rasgos comentar que el principal reto va a ser en cómo se va a buscar el acercamiento con el Servicio Civil, para la actualización, sobre todas las escalas salariales en todo el proceso de lo que es compensación.*

Hay otros que son de fácil aplicación, por ejemplo, hay unos beneficios como la licencia de paternidad que cambia, el periodo de acumulación de vacaciones, eso sí, quedan al alcance de la Junta Directiva como para actualizar el RAS y que ya se den por cumplidos ciertos aspectos.

Resaltar y nuevamente rescatar que la potestad de aprobación de plazas, sobre todo, que será como la incertidumbre que se tenía, pues al parecer se va a mantener como potestad de Junta Directiva y regresaría esa potestad a partir de marzo del 2023, que era algo que se tenía presente con la Ley Marco De Empleo Público. Tal vez hacer esas observaciones generales.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Alan Cambronero: En general, esta respuesta relacionada con las acciones para la implementación del empleo público van en esa línea, el equipo de trabajo conformado que se están analizando y que se estarán tomando las acciones que sean recomendadas en ese análisis.

Con estos índices, la propuesta de acuerdo va con relación a -si lo tienen a bien- aprobarlo y que autoricen a don Gilbert, Presidente del Consejo, para firmar como jerarca y que Luis nos ayude con la comunicación, la notificación a la Contraloría General de la República, como la indicaba el expediente queda aquí, en él queda la documentación de respaldo respectiva, con el compañero Emmanuel como enlace designado. Cualquier consulta don Federico, don Gilbert, doña Cinthya, con mucho gusto compañeros.

Gilbert Camacho: Sí, viene un proceso muy interesante y retador para la Sutel, que es implementar todo ese tema de la Ley de Empleo Público. Parece que es un tema bastante retador, Recursos Humanos y Operaciones van a tener un papel más crucial. En general el documento me parece bien.

Federico Chacón: Muchas gracias, don Gilbert. Muchas gracias por el informe y por el diagnóstico. Estábamos comentando acá con Alan y también un poco en seguimiento a la conversación que tuvimos ayer, que el gran valor que tiene completar este informe es que nos permite autoevaluarnos de alguna forma.

Quisiera proponerle don Alan, si están de acuerdo don Gilbert y doña Cinthya, si nos pudieras proponer un acuerdo adicional a este, que sea una revisión, una reunión con el Consejo y con el equipo de Recursos Humanos, o un paso más, una grada más de evaluación, digamos, partiendo de este inventario que se ha hecho con el informe, como para detectar los temas más críticos, ideas y áreas en las que se pueda fortalecer todo Recursos Humanos y hacer una especie como de plan de trabajo, Alan, lo que queremos es aprovechar esta oportunidad, no solamente es darle este insumo a la Contraloría, sino que tener esta aproximación, esta fotografía y ver qué cosas se pueden mejorar, qué cosas se pueden elevar y cuando se haga un próximo informe, en un año, dos años, cuando la Contraloría lo vaya a hacer y para el beneficio de la institución, habremos implementado muchas de las cosas que se están señalando acá o falencias que tenemos, o temas en los que requerimos trabajar, eso era como una propuesta, Alan, pero se la presentamos para ver usted cómo lo valora y cómo la podemos construir y también de acuerdo con las capacidades y a la programación que usted tenga prevista en la Dirección. Puntualmente, queremos aprovechar esta autoevaluación que se ha hecho y tratar de materializarla en un plan de trabajo en algunos temas que estemos cojeando en Recursos Humanos.

Alan Cambronero: De acuerdo don Federico. Para mí mismo y con el acompañamiento ahora con Emmanuel, con la respuesta y la atención de este instructivo, este índice, perdón, definitivamente le permite a uno identificar y confirmar esos retos y oportunidades de mejora que existen y también poner por escrito, como usted dice, un plan con plazos para la atención, conforme a las prioridades y las capacidades que en este momento se tienen. Conuerdo con don Federico, vamos a proponerles a ustedes un acuerdo adicional en línea con eso, para poder ver con ustedes y sacar este índice, esos temas que representan un gap para nosotros, ir atendiendo, ir reduciendo esas brechas. Se los hacemos llegar en el transcurso de la mañana.

Federico Chacón: Muchas gracias y muchas gracias a Emmanuel también.

Alan Cambronero: Sí, muchas gracias a Emmanuel por todas las carreras y todo el esfuerzo para atenderlo.

Emmanuel Rodríguez: Muchas gracias”.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-081-2022

En relación con el estudio que realiza la Contraloría General de la República sobre el Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos, comunicado mediante oficio N° 20062 del 18 de noviembre del 2022, ingresado al sistema interno de gestión documental mediante NI-17605-2022 y gestión FOR-EXT-CGR-ICG-02648-2022; el Consejo de la Superintendencia acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. El 18 de noviembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el oficio DFOE-CAP-3747 (20062) por medio del cual comunicó que *“...se encuentra ejecutando un proyecto de fiscalización posterior, de tipo seguimiento de la gestión pública¹ denominado “Índice de Capacidad de Gestión Recursos Humanos”, el cual tiene como propósito determinar el nivel de capacidad de esa gestión con base en el análisis del marco regulatorio y prácticas aplicables, con el fin de identificar oportunidades de mejora que le permitan a la Administración contar con insumos para la toma de decisiones en procura de una gestión institucional eficiente e integrada.*

En ese sentido, se comunica el inicio de dicho seguimiento en la Institución que usted representa, por lo cual se solicita completar el instrumento adjunto a este oficio, denominado: “Formulario del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”, y remitirlo completo a más tardar el 9 de diciembre de 2022, mediante un oficio formal al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, con copia a icg.recursoshumanos@cgr.go.cr...”

2. El 28 de noviembre de 2022, el Consejo de la SUTEL emite el acuerdo 008-078-2022 (sesión ordinaria 078-2022, celebrada el 23 de noviembre) que indica lo siguiente:
 1. *Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-3747 de fecha 18 de noviembre del 2022, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de capacidad de Gestión de Recursos Humanos.*
 2. *Remitir el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda como corresponda.*
3. El 24 de noviembre de 2022, mediante oficio 10453-SUTEL-DGO-2022 suscrito por el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a.i y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, se presenta a Consejo de la Sutel como Jerarca Institucional, la propuesta de respuestas para su valoración y remisión a la Contraloría General de la República en atención al plazo definido.
4. En atención a lo solicitado por la CGR, se creó el expediente digital FOR-EXT-CGR- ICG-02648-2022 donde se incorporaron las evidencias respectivas.

CONSIDERANDO QUE:

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con personalidad jurídica instrumental propia (artículo 59 de la Ley 7593).
2. La Sutel está a cargo de un Consejo integrado por tres Miembros Propietarios (artículo 61 de la Ley 7593).
3. El requerimiento que formula la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-CAP-3747 (20062) implica el llenado del *“Formulario del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”*. En este sentido el requerimiento del ente contralor señala que en el formulario *“...lo completará la persona previamente designada por el jerarca como enlace institucional, con base en el aporte de distintas personas o unidades de la institución. Asimismo, deberá ser aprobado y firmado por el jerarca institucional al cual se dirigió el oficio de comunicación.”*

Para cumplir con el proceso en tiempo y forma se tuvo que designar al señor. Emmanuel Rodríguez Badilla, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos para que sirva y se registre como enlace institucional y participe en el taller virtual realizado por el área de fiscalización.

4. Corresponde a este Consejo la aprobación y la remisión del referido formulario (Anexo 1).
5. La Contraloría General de la República explica el objetivo del estudio, en los siguientes términos:

“... tiene como propósito determinar el nivel de capacidad de esa gestión con base en el análisis del marco regulatorio y prácticas aplicables, con el fin de identificar oportunidades de mejora que le permitan a la Administración contar con insumos para la toma de decisiones en procura de una gestión institucional eficiente e integrada.”

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10453-SUTEL-DGO-2022, del 24 de noviembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el instrumento denominado: *“Formulario del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”*, remitido por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-CAP-3747 (20062) del 18 de noviembre del 2022.
2. Aprobar, como Jerarca Institucional de la Sutel, la información incluida en el *“Formulario del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”* para ser remitida a la Contraloría General de la República a más tardar el 09 de diciembre de 2022.
3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, actual Presidente del Consejo SUTEL, para que proceda a firmar el formulario.
4. Instruir a la Secretaría del Consejo a remitir a la Contraloría General de la República el presente acuerdo, junto con el Anexo 1. La remisión debe realizarse al correo: contraloria.general@cgrcr.go.cr, con copia a icg.recursoshumanos@cgr.go.cr

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

ACUERDO 010-081-2022

En relación con el estudio que realiza la Contraloría General de la República sobre el Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos, comunicado mediante oficio N° 20062 del 18 de noviembre del 2022, ingresado al sistema interno de gestión documental mediante NI-17605-2022 y gestión FOR-EXT-CGR-ICG-02648-2022; el Consejo de la Superintendencia acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de noviembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el oficio DFOE-CAP-3747 (20062) por medio del cual comunicó que *“...se encuentra ejecutando un proyecto de fiscalización posterior, de tipo seguimiento de la gestión pública¹ denominado “Índice de Capacidad de Gestión Recursos Humanos”, el cual tiene como propósito determinar el nivel de capacidad de esa gestión con base en el análisis del marco regulatorio y prácticas aplicables, con el fin de identificar oportunidades de mejora que le permitan a la Administración contar con insumos para la toma de decisiones en procura de una gestión institucional eficiente e integrada.*

En ese sentido, se comunica el inicio de dicho seguimiento en la Institución que usted representa, por lo cual se solicita completar el instrumento adjunto a este oficio, denominado: “Formulario del Índice de Capacidad de Gestión de Recursos Humanos”, y remitirlo completo a más tardar el 9 de diciembre de 2022, mediante un oficio formal al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, con copia a icg.recursoshumanos@cgcr.cr...”

2. El 28 de noviembre de 2022, el Consejo de la SUTEL emite el acuerdo 008-078-2022 (sesión ordinaria 078-2022, celebrada el 23 de noviembre) que indica lo siguiente:
 1. *Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-3747 de fecha 18 de noviembre del 2022, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de capacidad de Gestión de Recursos Humanos.*
 2. *Remitir el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda como corresponda.*
3. El 24 de noviembre de 2022, mediante oficio 10453-SUTEL-DGO-2022 suscrito por el Sr. Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a.i y el Sr. Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, se presenta al Consejo de la Sutel como Jerarca Institucional, la propuesta de respuestas para su valoración y remisión a la Contraloría General de la República en atención al plazo definido.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos, establecer las principales brechas, hallazgos y conclusiones que se desprenden del estudio de fiscalización posterior de la Contraloría General de la República denominado *“Índice de Capacidad de Gestión Recursos Humanos”* con el fin de definir oportunidades de mejora y establecer un plan de acción (Plan Operativo Interno de Recursos Humanos) que contribuya a la gestión, al cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos internos de la unidad y de los criterios evaluados en el índice.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos coordinar una sesión de trabajo en el corto plazo con los Miembros del Consejo de SUTEL, para analizar la propuesta de plan operativo interno de recursos humanos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1 - Propuesta de modificación presupuestaria No. 04-2022 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Se une a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para exponer el siguiente tema.

Informa la Presidencia que se recibieron los oficios FID-5051-2022 del Banco Nacional de Costa Rica, con la solicitud de modificación presupuestaria 04-2022 y 10653-SUTEL-DGF-2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de la mencionada modificación.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Paola Bermúdez: La modificación presupuestaria se presenta bajo el oficio 10653-SUTEL-DGF-2022, del 10 de diciembre. Esta modificación en la número cuatro que se presenta durante el año. Esta modificación corresponde y forma parte de los procesos de transición en los que se encuentra el Banco Nacional de Costa Rica y para darle continuidad a los programas y proyectos, de acuerdo con lo que establece la orden de la Contraloría.

Esta modificación básicamente se debe a 3 razones, el monto de esta es por 763 millones y esto es para darle contenido a algunas cuentas que se han quedado cortitas para lo que resta de este periodo 2022 y básicamente, son porque durante los primeros 2 meses del año se cancelaron pagos que venían rezagados del 2021, facturas de entre noviembre y diciembre fueron canceladas entre enero y febrero 2022. Esos no estaban contemplados dentro del presupuesto de este periodo y por tanto, consumió recursos de este presupuesto.

De igual forma, el 13 de agosto de este año se venció la exoneración del IVA, del que estaba exento el Fondo. Este proceso trató de actualizarse, sin embargo, el Ministerio de Hacienda, en función de que el contrato del Banco está vencido y se encuentra en este proceso de transición, decidió no prorrogar esta exoneración, entonces todas las facturas que se generan después de esta fecha, tiene que incluir el impuesto de IVA y por tanto, se generó un incremento en los procesos de pago.

De igual forma, el tema del tipo de cambio, que ha sido muy fluctuante durante el periodo 2022, este ha conllevado a que los pagos en dólares han sido un poco mayores.

En el cuadro básicamente se les da contenido a las cuentas del programa 4 para pagar cooperativas, empresas privadas y las empresas públicas no financieras. ¿De dónde se saca este contenido?. Este contenido se va a sacar de transferencias corrientes privadas del programa 5. Recordemos que los

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

programas presupuestarios coinciden con el nombre y número del programa de ejecución de los proyectos de Fonatel.

En el programa 5 finalmente no se terminó con la publicación del PNDT de este año, ni tampoco se generó un concurso adicional. Por tanto, quedaron recursos que pueden ser utilizados para dar contenido en las otras cuentas que hacen falta.

Es válido esta modificación de acuerdo con las directrices generales de política presupuestaria del fideicomiso, que están en función de las normas de presupuestos públicos de la Contraloría General de la República. Este movimiento no puede acceder más del 25%, tanto de los presupuestos ordinarios como los presupuestos extraordinarios. Vemos que de acuerdo con las modificaciones que se han hecho en el año, esto implica una modificación de un 23.53%. No nos pasamos, seguimos respetando el máximo permitido por la normativa y por tanto, en este caso, se le solicita al Consejo dar por recibido el oficio del Banco donde solicita la modificación presupuestaria, al igual que dar por recibido el oficio de la Dirección y que en apego al plan de transición acordado por las partes y siendo la ejecución del presupuesto 2022 para las actividades de este plan y darle continuidad a los proyectos, se solicita al Consejo aprobar la modificación presupuestaria número 4 por un monto de 763.000 millones de colones. Se le solicitaría al Banco Nacional de Costa Rica que proceda con los ajustes correspondientes e incluye esta información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría, según el plan de transición acordado entre las partes. Enviar copia de este documento al expediente de la gestión propia de este fideicomiso.

Angélica Chinchilla: Buenos días, nosotros revisamos la documentación y todo lo que se subió al sistema, solicitamos un par de ajustes, sobre todo la referencia a la orden de la Contraloría dentro de la parte de antecedentes, eso se procedió a incorporar, así que no tenemos mayores comentarios y la recomendación sería aprobar la modificación presupuestaria.

Mariana Brenes: De mi parte igual y esas referencias que se hicieron a la orden es porque eso es precisamente lo que hace constar que esta modificación es necesaria para garantizar la continuidad a los proyectos y programas, que es lo que le da el fundamento al porqué si podemos hacer este tipo de modificaciones, porque es precisamente para garantizar la continuidad de los proyectos y programas y de una u otra forma cumplir con esa instrucción que había dado la Contraloría de no suspender.

Gilbert Camacho: Bueno, muchas gracias por la revisión Angélica y doña Mariana también.

Paola Bermúdez: Sería en firme don Gilbert, porque el Banco recibe pagos hasta el 19 de diciembre, entonces sería importante para poder tramitar lo que está pendiente”.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-081-2022

ANTECEDENTES:

1. El 17 de noviembre de 2021, se notifica el oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) por medio del cual se emite la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021. En este oficio se ordena a la SUTEL que:

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

(...)

a. *Asuma la administración de los fondos y proyectos que se financian con los recursos de FONATEL, garantizando los objetivos y metas previstos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de manera que se finiquite la relación que mantiene con el Banco Nacional de Costa Rica, conforme a la decisión asumida por ambas partes el 22 de febrero de 2019 y garantizar la continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución. Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste:*

- i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes.*
- ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL.*
- iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.*

(...)"

2. El 1 de junio de 2022, mediante el oficio 05014-SUTEL-DGF-2022, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario, "...el apoyo del Banco Nacional de Costa Rica para continuar en sus labores, hasta que se refrende el nuevo contrato con el Banco de Costa Rica y se complete el proceso de transición, lo cual podría abarcar inclusive un eventual periodo de ampliación adicional que se podría solicitar a la Contraloría General de la República para el cumplimiento de la Orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021. Esto incluye continuar con los trámites de oficios, entregables, gestiones y pagos relacionados con el Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR."

3. El 1 de junio de 2022, mediante el oficio GG-307-22, el Gerente General del Banco Nacional le indicó a la SUTEL entre otras cosas, lo siguiente:

"Con respecto a la finalización ordenada del Fideicomiso y en cumplimiento de la indicado por la ley vigente y la Dirección Jurídica del Banco Nacional, debemos señalar que si bien estamos en la mejor disposición de continuar con la administración del Fideicomiso, esto no podrá realizarse en los mismos términos que lo hemos hecho durante los últimos meses, toda vez que, por disposición del criterio externado por la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-CIU-0110/DFOE-SEM-0238, que es de su conocimiento, el fideicomiso de cita fenecerá por acaecimiento de su plazo el próximo día 22 de junio del 2022, en razón de lo cual si bien el Banco Nacional, en aras de proteger el patrimonio fideicometido y el interés público que subyace a este negocio, continuará ejecutando las acciones requeridas para dar mantenimiento a los compromisos y contratos existentes a esa fecha, no podrá dictar, asumir o promover ningún tipo de acto, concurso o contrato adicional, dado que su condición de fiduciario habría concluido.

Lo anterior implica que el desarrollo de nuevos proyectos y demás acciones requeridas para avanzar con la ejecución del fideicomiso, podrían sufrir retrasos hasta tanto el nuevo fiduciario asuma plenamente sus funciones y dicte los actos de fondo requeridos.

Sí debemos aclarar que, aun después del 22 de junio del presente año y hasta la fecha en que efectivamente el nuevo fiduciario asuma funciones, el Banco Nacional seguirá cobrando la comisión pactada..."

CONSIDERANDO QUE:

1. En apego al plan de transición, por medio del FID-5051-2022, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta la solicitud de modificación presupuestaria No. 04-2022.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

2. Que la modificación presupuestaria No.04-2022 aumentaría el contenido de la partida Transferencias corrientes del Programa 4 por un total de ₡763,536,894.27 y el Fiduciario lo justifica por las siguientes razones:
 - En el mes de enero y febrero 2022 se cancelan pagos rezagados del periodo anterior, que no fueron contemplados en el presupuesto inicial del 2022.
 - El día 13 de agosto venció la exoneración con la que contaba el Fideicomiso para el pago de impuestos, por lo que los montos a cancelar a partir de ese día incrementaron en un 13% correspondiente al IVA.
 - El tipo de cambio fue muy fluctuante en este periodo 2022, y presento aumentos considerables con respecto al tipo de cambio presupuestario (el utilizado para la formulación del ordinario 2022)
3. Que el contenido será tomado de la partida de Transferencias Corrientes al Sector Privado del Programa 5, ya que según el análisis del flujo interanual real octubre 2022 proyectado a octubre 2023, las estimaciones de pagos del Programa 5 serán menores a las esperadas.
4. Que el detalle de las modificaciones se muestra en las siguientes tablas:

Detalle de Modificación presupuestaria No.4-2022

Programa	Cuentas	Variación	Saldo presupuesto 31-10-2022	Saldo final
4	6.01.05 Transferencias Corrientes a empresas públicas no financieras	₡209 462 307,62	₡751 310 247,37	₡960 772 554,99
4	6.04.03 Transferencias Corrientes a Cooperativas	₡210 787 369,10	₡696 182 850,00	₡906 970 219,10
4	6.05.01 Transferencias Corrientes a Empresas Privadas	₡343 287 217,55	₡304 645 337,01	₡647 932 554,56
5	6.05.01 Transferencias Corrientes a Empresas Privadas	-₡763 536 894,27	₡5 646 687 772,56	₡4 883 150 878,29

Fuente: FID-5051-2022

5. Que la modificación propuesta cumple con el límite establecido en el numeral 4.3.11 de las normas técnicas de presupuesto, así como en el numeral 10.2 de la directriz D-FO-10 (Directrices generales y políticas presupuestarias de los Fideicomisos).

“10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.

Presupuesto 2022	
Total presupuesto ordinario	₡142 823 069 447,91
Modificaciones	Monto
Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2022	₡561 918,26
Propuesta de modificación presupuestaria No.2-2022	₡146 994 988,06
Propuesta de modificación presupuestaria No.3-2022	₡32 692 314 092,00
Propuesta de modificación presupuestaria No.4-2022	₡763 536 894,27
Porcentaje de ajuste al presupuesto	23,53%

6. Que, tras la verificación de lo detallado en este documento y la justificación de variaciones, así como el análisis técnico remitido por el Fiduciario, la Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 10653-SUTEL-DGF-2022, remite a este Consejo el análisis, la revisión efectuada y la

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

recomendación de aprobación de la modificación presupuestaria No.04-2022 planteadas por el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP, de acuerdo con lo indicado en el oficio FID-5051-2022 y a pego al plan de transición acordado entre las partes para brindar la continuidad a la gestión de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FID-5051-2022 del Banco Nacional con la solicitud de modificación presupuestaria 04-2022.
2. Dar por recibido el oficio 10653-SUTEL-DGF-2022, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad de las modificaciones 04-2022.
3. En apego al plan de transición acordado por las partes y siendo la ejecución del presupuesto 2022 parte de las actividades del plan de transición, se recomienda al Consejo aprobar la modificación presupuestaria No.4-2022 por un monto de ₡763.536.894,27.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, según el plan de transición acordado entre las partes.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorporan a la sesión los funcionarios Esteban González Guillén y César Valverde Canossa, para exponer los siguientes temas.

6.1 - Propuesta de cumplimiento del acuerdo N°028-074-2022 por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 10627-SUTEL-DGC-2022, del 1° de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad al Consejo presenta el informe sobre el acatamiento del acuerdo 028-074-2022, del 03 de noviembre del 2022, relacionado con la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para servicios móviles pospago del Instituto Costarricense de Electricidad.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

“Cesar Valverde: Sí, buenos días don Gilbert, doña Cinthya, don Federico. El primer punto, efectivamente es la verificación del acuerdo 028-074-2022, que es el acatamiento y cumplimiento de la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para servicios móviles post pago requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ese contrato era una solicitud de modificación, si recuerdan, básicamente eran 3 puntos: dos de la carátula y se realizó la revisión de este; el ICE cumplió dentro del plazo la prevención que se le hizo, subió el nuevo contrato a la página web y ya lo tienen en el sistema de gestión de contratos. Entonces básicamente el ICE cumplió con lo requerido en el acuerdo.

Y lo que se solicita al Consejo es dar por recibido y acoger el oficio en cuestión, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta a consideración del Consejo de la Superintendencia el informe de acatamiento del acuerdo 028-074-2022, adoptado el 3 de noviembre del 2022, relacionado con la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para servicios móviles, pues efectivamente el ICE cumplió con el punto tercero del mencionado acuerdo al presentar el informe en tiempo, en el cual acreditó que sus agencias, puntos de comercialización y en su sitio web está disponible la versión del contrato y la respectiva carátula para servicios móviles post pago, con las modificaciones previamente aceptadas, y dar por finalizado el trámite sobre la modificación de la nota 4 y 6 de la carátula y la cláusula 34 del contrato de adhesión.

Eso sería básicamente este punto, una verificación de cumplimiento.

Gilbert Camacho: *Claro para el cambio del contrato para los usuarios, OK, y revisado ya por calidad, OK, con las advertencias al ICE, OK”.*

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-081-2022

- I. Dar por recibido y acoger el oficio número 10627-SUTEL-DGC-2022 del 1° de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe sobre el acatamiento del acuerdo N°028-074-2022 adoptado el 3 de noviembre de 2022 relacionado con la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para servicios móviles pospago, pues efectivamente el Instituto Costarricense de Electricidad cumplió con el punto tercero del mencionado acuerdo, al presentar un informe en tiempo en el cual acreditó que, en sus agencias, puntos de comercialización y en su sitio WEB, está disponible la versión del contrato y su respectiva carátula para servicios móviles pospago con las modificaciones previamente aceptadas según el acuerdo citado.
- II. Dar por finalizado el trámite sobre la modificación de la nota 4 y 6 de la carátula y la cláusula 34 del contrato de adhesión homologado para los servicios móviles pospago del Instituto Costarricense de Electricidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

6.2 - Propuesta sobre homologación del contrato de adhesión de CIRION.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 10622-SUTEL-DGC-2022 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Calidad sobre la homologación del contrato de adhesión por parte de Cirion Technologies Costa Rica S.R.L.

De seguido, el respectivo intercambio de impresiones:

“Cesar Valverde: *Correcto este punto también es bastante sencillo. Cirion es una empresa que ha cambiado varias razones sociales, si recuerdan desde el 2010 empezó con su nombre, Global Crossing, después Lebel Tree, recientemente, Centurylink y ahora es conocido como Cirion Technologies, al hacer el cambio de la razón social se le solicitó cumplir con todo lo que es el título habilitante, entre ellas la homologación del contrato.*

Básicamente, esta empresa tiene dos perfiles de clientes, eso es lo que nos hizo saber ante la prevención, unos son clientes de carácter corporativo y otros son clientes internacionales, de cable submarino. En ese sentido, son clientes con poder de negociación, que les aplica la resolución de clientes que tienen poder de negociación, por lo cual básicamente se les exceptúa la regla de tener un contrato homologado por el tipo de cliente, entonces básicamente las recomendaciones del informe consiste en dar por recibido, acoger el oficio en cuestión del 30 de noviembre, la Dirección General de Calidad sobre la homologación del contrato y el punto importante es señalar a Cirion Technologies que, de forma excepcional y hasta tanto el proveedor de servicios continúe brindando únicamente servicios de índole corporativo, con clientes principalmente internacionales que cuenten con poder de negociación, no se requiere la homologación del contrato de adhesión, según lo establece la Ley General de Telecomunicaciones, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, el Reglamento de prestación y calidad de los servicios y la resolución RCS-186-2021 emitida por el Consejo de esta Superintendencia, así como el título habilitante.

El último punto es ordenar a Cirion Technologies es que una vez que el operador tome la decisión de cambiar de estrategia comercial, es decir, tener clientes tal vez de carácter más masivo, brindar el servicio del mercado minorista masivo, por ejemplo, debe presentar el contrato de adhesión ante esta Superintendencia para que supere el proceso de homologación. Lo anterior de previo a suscribir contratos con usuarios finales.

Finalmente señalar a Cirion Technologies que, independientemente de la estrategia comercial actual en cualquier tipo de contratación, debe cumplir con lo señalado en la resolución RCS-186-2021 emitida por el Consejo de esta Superintendencia, dando mayor énfasis a aquellos temas que estén directamente relacionados con respecto a los derechos de los usuarios finales.

Gilbert Camacho: *Claro, aquí la preocupación o énfasis que está haciendo la Superintendencia es en los derechos de los usuarios finales, claramente”.*

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-081-2022

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio número 10622-SUTEL-DGC-2022 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Calidad sobre la homologación del contrato de adhesión por parte de Cirion Technologies Costa Rica S.R.L.

Segundo. Señalar a Cirion Technologies Costa Rica S.R.L. que, de forma excepcional y hasta tanto el proveedor de servicios continúe brindando únicamente servicios de índole corporativo con clientes principalmente internacionales que cuentan con poder de negociación, no se requiere la homologación de contrato de adhesión, según lo establece la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, resolución número RCS-186-2021 emitida por este Consejo, así como, el título habilitante.

Tercero. Ordenar a Cirion Technologies Costa Rica S.R.L. que, una vez que el operador tome la decisión de cambiar la estrategia comercial y brindar el servicio al mercado minorista masivo, debe presentar el contrato de adhesión ante esta Superintendencia para que supere el proceso de homologación; lo anterior, de previo a suscribir contratos con los usuarios finales, según lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, resolución número RCS-186-2021 emitida por este Consejo, así como, el título habilitante.

Cuarto. Señalar a Cirion Technologies Costa Rica S.R.L. que, independientemente de la estrategia comercial actual, en cualquier contratación, debe cumplir con lo señalado en la resolución RCS-186-2021 emitida por este Consejo, dando mayor énfasis a aquellos temas que estén directamente relacionados con el respeto de los derechos de los usuarios finales a los cuales brindan servicios de telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.3 - Atención de consultas y solicitud de información realizada por Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez en relación con la confidencialidad declarada mediante las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 10646-SUTEL-DGC-2022 del 01 de diciembre del 2022, emitido por la Dirección General de Calidad, en atención a las consultas y solicitudes de información planteadas por el señor Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez, relativas a la declaratoria de confidencialidad de piezas específicas de los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012, decretada mediante las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Esteban González: Es una consulta del señor Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez, es un señor que periódicamente realiza consultas, siempre van relacionadas con lo que es la Fundación Ciudadelas de Libertad. Esta es una empresa que tiene una concesión en FM y que esa concesión es donde precisamente transmite Teletica Radio.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Es un señor que siempre ha estado realizando consultas sobre esta radio. Él se está refiriendo más que todo a que en una resolución del Consejo se declara confidencial y se hace referencia un poco a lo que es el capital accionario de la Fundación Ciudadelas de Libertad. Él menciona que una fundación no es una persona jurídica, mercantil, que no tiene capital social y que entonces no podría declararse confidencial.

Se le hace una aclaración a él, de que el hecho de que sea una fundación no implica que no pueda declarar información confidencial dentro de su expediente como tal. También se le aclara que lo que se está declarando confidencial propiamente es porque esta fundación es como de un grupo de interés económico, y dentro de ese expediente consta información de otras sociedades, porque en su momento se había pedido información y como es un único representante, presentó información conjunta de diferentes sociedades anónimas y el capital social de cada una de ellas.

Se le aclara que esa resolución lo que está declarando confidencial es informaciones del expediente de Fundación Ciudadelas de Libertad, pero que, en efecto, no se trata del capital social de la Fundación, sino de otras empresas como Grupo Cadena Radial Costarricense y por ende, sí se puede declarar confidencial la información.

Luego también consultaba sobre el fundamento, el criterio jurídico utilizado. Se le explica un poco lo que dicen las resoluciones, que en cada resolución se fundamenta el por qué se está declarando información confidencial, propiamente se está refiriendo a lo que son los criterios de adecuación de las empresas que haya emitido la Sutel.

Básicamente esas son las consultas de él, entonces las recomendaciones son dar por recibido el oficio e informar al señor Alvarado Rodríguez que las declaraciones de confidencialidad fueron realizadas con el debido fundamento y que la Fundación puede declarar información confidencial como es el capital social de otras empresas.

Que lo que se está declarando es en el marco de la emisión del criterio técnico de adecuación de los títulos habilitantes de Grupo Cadena Radial Costarricense y la Fundación Ciudadelas de Libertad, en cuanto a la red de soporte de radiodifusión en FM y AM. Que todo lo que son los criterios y fundamentos jurídicos están en las resoluciones indicadas. Básicamente eso sería.

Gilbert Camacho: *Ok, don Federico, doña Cinthya, sin comentarios. ¿Lo pide en firme o no Esteban?*

Esteban González: *Si, en firme, porque ese señor es muy de los plazos de la administración pública, contamos con 10 días para responderle esos temas, entonces lo mejor es en firme para poder responder en tiempo”.*

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-081-2022

En atención a las consultas y solicitud de información realizada por el señor Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez el 4 de noviembre de 2022 en relación con la confidencialidad declarada en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, adoptadas mediante acuerdos del Consejo número 014-018-2018 y 029-028-2018, y tramitadas en esta Superintendencia bajo los números de

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

expediente ER-02841-2012, ER-02794-2012, ER-02727-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 014-018-2018 de la sesión ordinaria número 018-2018 de fecha 4 de abril de 2018, se aprobó por unanimidad la Resolución RCS-108-2018, en la cual se declararon confidenciales piezas específicas de los expedientes ER-02841-2012 y ER-02794-2012.
- II. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 029-028-2018 de la sesión ordinaria número 028-2018 de fecha 10 de mayo de 2018, se aprobó por unanimidad la Resolución RCS-170-2018, en la cual se declararon confidenciales piezas específicas del expediente ER-02727-2012.
- III. Que mediante escrito del 4 de noviembre de 2022, el señor Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez realizó algunas consultas y solicitud de información en relación con la confidencialidad declarada en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, adoptadas mediante acuerdos del Consejo número 014-018-2018 y 029-028-2018, y tramitadas en esta Superintendencia bajo los números de expediente ER-02841-2012, ER-02794-2012, ER-02727-2012.
- IV. Que mediante el oficio 10646-SUTEL-DGC-2022 del 1 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el informe relacionado con las consultas y solicitudes de información planteadas por el señor Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez, mediante el escrito de fecha 21 de noviembre de 2022 (NI-17733-2022), relativas a la declaratoria de confidencialidad de piezas específicas de los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012, decretada mediante las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la competencia para rendir el siguiente dictamen técnico, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde entre otras cosas: administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas; la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones; e, imponer las obligaciones a los operadores y proveedores que establece el artículo 75 de la Ley N° 7593.
- III. Que de acuerdo con el artículo 42 del RIOF, le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender las consultas y solicitud de información realizada por el señor Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez, conviene extraer del informe realizado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 10646-SUTEL-DGC-2022 del 1 de diciembre de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)"

1. Atención puntual de las consultas y solicitudes de información:

La Dirección General de Calidad, rindió el siguiente informe al Consejo de esta Superintendencia en relación a las consultas y solicitudes de información formuladas por el señor Alvarado Rodríguez, en el orden en que fueron planteadas.

1. Consulta 1

Consulta el gestionante lo siguiente:

"i) Criterio y por qué el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declaro confidencial la información relacionada con la composición accionaria de la Fundación Ciudadelas de Libertad dado que, la Fundación no posee capital accionario?

La FUNDACION NO ES UNA PERSONA JURIDICA MERCANTIL; es una sociedad del ámbito del derecho civil, normada por la Ley # 5338, Ley de Fundaciones y su Reglamento # 36363 -JP."

Al respecto, debe señalarse que la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05119-SUTEL-DGC-2019 del 11 de junio de 2019, atendió una consulta planteada por el señor Alvarado Rodríguez, relacionada con la misma temática "Fundamento legal para declarar confidenciales piezas de un expediente" (referencia NI-06559-2019). En virtud de lo anterior, y siendo que previamente esta Dirección se refirió al respecto, se reitera lo señalado en aquella oportunidad en el oficio supra citado:

"(...)

2.2. Respuesta al NI-06559-2019.

2.2.1 Sobre el criterio jurídico esgrimido en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, en relación con la Fundación Ciudadelas de Libertad, se consulta el criterio jurídico bajo el cual la Sutel consideró que la Fundación Ciudadelas de Libertad es una sociedad mercantil. En relación con la consulta planteada, se le indica lo siguiente:

- *En primer lugar, el objeto de las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018 fue realizar un análisis para determinar si la información adjunta al expediente de la Fundación Ciudadelas de Libertad debía ser declarada confidencial.*
- *Como un segundo aspecto, de la lectura de ambas resoluciones, se puede concluir que la declaratoria de confidencialidad no obedeció al uso del término "sociedad mercantil", sino*

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

que la información aportada por la Fundación relativa a su composición accionaria ameritaba de una protección especial al tratarse de información sensible. Asimismo, la referencia que se hace al término “sociedad mercantil”, está más relacionada a la definición del término “nominativo”, empleado por la Sala en el voto N°2120-03.

- En esta misma línea, aplica el aforismo jurídico de no “distinción donde la ley no lo hace”, por cuanto del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se entiende que no existe limitación alguna relacionada con la naturaleza jurídica de quien hace la solicitud de confidencialidad “Todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial.” Así las cosas, sin importar si la solicitud la realiza una persona física, una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, una fundación o una Asociación, lo cierto del caso es que en atención del valor igualdad y del principio de legalidad, la Sutel debe tramitar todas las solicitudes de confidencialidad realizadas por los concesionarios, sin distinción alguna.
- A mayor abundamiento, conviene recordar lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fundaciones, Ley N°5338, que en lo conducente dispone: “...las fundaciones no tienen finalidades comerciales. Sin embargo, podrán realizar operaciones de esa índole para aumentar su patrimonio, pero los ingresos que obtengan deberán destinarlos exclusivamente a la realización de sus propios objetivos.”, por lo cual dicha ley no excluye a las fundaciones de realizar operaciones comerciales.
- En las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018 consta el fundamento de hecho y de derecho que llevó a la Sutel a declarar la confidencialidad de la documentación expresamente señalada, en consecuencia, dichos actos encuentran debidamente motivados según la exigencia del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.
- Asimismo, en el oficio número 04508-SUTEL-DGC-2019, ya se había atendido la consulta atinente al fundamento legal para declarar la confidencialidad de información relacionada con la Fundación Ciudadelas de Libertad, en los siguientes términos:

“...dicha potestad es ejercida de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en los términos y condiciones ahí establecidos. La norma antes citada debe concordarse con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto se constituye en el eje de acción para la declaratoria de confidencialidad por parte la Administración Pública de piezas de un expediente”.

De lo anterior, se destacan algunos aspectos atinentes a la consulta planteada:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, no existe limitación alguna relacionada con la naturaleza jurídica de quien hace una solicitud de confidencialidad “Todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial.” Es decir, el hecho de ser una persona jurídica configurada como Fundación no es un impedimento para que esta pueda gestionar la declaratoria de confidencialidad de aquella información que considera amerita dicho tratamiento.
- El numeral 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, debe concordarse con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto esta última norma establece que “No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprender...información confidencial de la contraparte...”. De la relación de ambos artículos, se colige que la legislación aplicable al efecto, habilita a quien solicite u

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

ostente un título habilitante a requerir la declaratoria de confidencialidad de información sensible, que confiera un privilegio o ventaja indebida o una oportunidad para dañar ilegítimamente al sujeto titular de la información, ya sea, dentro o fuera del expediente.

- *De la lectura de las resoluciones del Consejo de la Sutel RCS-108-2018 y RCS-170-2018, se observa un análisis amplio para determinar si la información adjunta al expediente de la Fundación Ciudadelas de Libertad debía ser declarada confidencial. En esos actos constan los fundamentos de hecho y derecho que llevaron a la Administración a declarar confidencial cierta información aportada por la Fundación.*

A mayor amplitud, sobre la motivación de los actos administrativos en los cuales se declara la confidencialidad de cierta información contenida en los expedientes que tramita la Sutel, la Unidad Jurídica señaló en el oficio 03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril de 2018: “La SUTEL puede restringir el acceso a determinada información o datos, mediante un acto debidamente motivado cuando la información compromete información sensible de la persona o empresa, otorgue un privilegio indebido al solicitante quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, o bien así lo establezca alguna norma. En estos casos, se recomienda seguir las pautas definidas en este oficio.” (Negrita suplida)

En la misma línea, en el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de junio de 2017, la Unidad Jurídica de la Sutel, recalcó la obligatoriedad de motivar la decisión administrativa que declare confidencial información dentro de un expediente: “De conformidad con el artículo 273.1 de la LGAP se restringe el acceso a la información que confiera un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, la contraparte o terceros. El acto que negare el conocimiento y acceso a este tipo de información deberá ser suficientemente motivado...”.

El criterio de la Unidad Jurídica de la Sutel, sobre la debida motivación de los actos administrativos que declaren la confidencialidad de piezas de un expediente, y que por ende nieguen el acceso a terceros ajenos a la relación jurídico-administrativo de que se trate, fue cumplido y es consistente con lo plasmado en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018 del Consejo de esta Superintendencia.

- *Los fundamentos de hecho y derecho plasmados en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, pueden ser consultados por el señor Alvarado Rodríguez cuando así lo tenga a bien, ya que son documentos de acceso ilimitado. Lo mismo que el oficio 02829-SUTEL-DGC-2015 del 24 de abril de 2015, en el que se pidió información al Grupo Cadena Radial Costarricense, sobre la composición accionaria, personería y otros, de previo a emitir el criterio técnico de adecuación de los títulos habilitantes de las empresas que conforman el Grupo.*
- *Si bien las Fundaciones no tienen una naturaleza mercantil o finalidad comercial propiamente dicha (como se señala en la consulta), el artículo 7 de la Ley de Fundaciones, Ley N°5338, no limita a dichas entidades jurídicas al ejercicio de actividades con fines comerciales. El citado numeral establece claramente que “...las fundaciones no tienen finalidades comerciales. Sin embargo, podrán realizar operaciones de esa índole...”, en consecuencia, la Ley de Fundaciones no excluye, ni limita a las Fundaciones de realizar operaciones comerciales, como aparentemente lo interpreta el gestionante.*

1. *Sobre la información confidencial contenida en los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012, ER-02841-212 y ER-02727-2012*

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

En adición a lo ya indicado en el punto que precede, de la revisión de los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012¹, se puede observar que los folios 19 y 24 al 26 del expediente ER-02841-2012², los folios 20 y 25 al 27 del expediente ER-02794-2012³, y los folios 14, 19 al 21 del expediente (ER-02727-2012)⁴, todos ellos, contienen información relativa al capital accionario de las empresas BBC Radio S.A. y Compañía Radiofónica Azul S.A.

Dicha información fue aportada dentro del proceso de análisis de adecuación de los títulos habilitantes de las empresas que conforman el Grupo Cadena Radial Costarricense y de la Fundación Ciudadelas de Libertad, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisoras sonoras de acceso libre FM y AM. Grupo dentro del cual se encuentran la Fundación Ciudadelas de Libertad y las sociedades anónimas BBC Radio S.A. y Compañía Radiofónica Azul S.A., entre otras.

En virtud de la vinculación señalada, al tratarse de información que consta en los expedientes de la Fundación, y constituir información sensible, relacionada con la composición accionaria de empresas del Grupo, se hizo necesario otorgar la protección especial de confidencialidad que habilita el ordenamiento jurídico a dicha información.

El mismo tratamiento se confirió a toda aquella información relacionada con los informes técnicos y acuerdos del Consejo en los que se analizó en detalle lo relativo a la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas que conforman el Grupo Cadena Radial Costarricense, para proteger la presunción de inocencia, dignidad y el honor de las partes involucradas, hasta la apertura del procedimiento administrativo y la emisión del acto final por el órgano decisor para terceros, entiéndase MICITT (ver al respecto el Por Tanto 2 de la Resolución RCS-108-2018).

Esta condición se mantiene a la fecha de emisión del presente oficio, por cuanto el Poder Ejecutivo no ha conocido y resuelto lo correspondiente en relación a las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes de las empresas que conforman el Grupo Cadena Radial Costarricense y de la Fundación Ciudadelas de Libertad, emitidas mediante los Acuerdos del Consejo de la Sutel número 029-050-2015 de la sesión ordinaria 050-2015 del 16 de setiembre de 2015, y, número 019-025-2015 de la sesión ordinaria 025-2015 del 20 de mayo de 2015.

Por la razón indicada, si bien en la parte dispositiva de las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, se estableció que se declaraba confidencial la composición accionaria de la Fundación Ciudadelas de Libertad, dicha referencia obedece a que en el proceso de emisión del criterio técnico relacionado con la adecuación de los títulos habilitantes que ostenta dicha Fundación (tanto en AM como en FM), se encontraba también en análisis la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Grupo Cadena Radial Costarricense, de ahí la vinculación existente, al ser expedientes que al efecto lleva la Sutel en relación a la Fundación y haber sido aportada información sensible por las partes integrantes del Grupo en el proceso señalado.

A mayor abundamiento, ante la solicitud de información realizada por la Sutel mediante el oficio 02829-SUTEL-DGC-2015 del 24 de abril de 2015⁵, a las empresas pertenecientes al Grupo Cadena Radial Costarricense, y que estaba relacionada con el capital accionario, personería jurídica y patrones de radiación en formato NSMA de las antenas o arreglo de antenas, el representante de la Fundación aportó mediante el NI-4400-2015, información de la composición accionaria de las empresas BBC Radio S.A. y la Fundación Ciudadelas de Libertad, e indicó expresamente que "Por la naturaleza legal de la Fundación no hay que capital accionario que certificar". (Negrita suplida) Asimismo, el representante de la Compañía Radiofónica Azul S.A. aportó información de la titularidad de las acciones de esa empresa (NI-04440-2015).

Por las anteriores consideraciones, del análisis realizado en relación con dicha información, se ameritó que en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, se declarara la confidencialidad específica de los folios 19 y 24 al 26 (ER-02841-2012), 20 y 20 al 27 (ER-02794-2012), 14 y 19 al

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

21 (ER-02727-2012), que no refieren de manera puntual a la composición accionaria de la Fundación Ciudadelas de Libertad, pero sí a empresas relacionadas o vinculadas al Grupo Cadena Radial Costarricense (BBC Radio S.A. y Compañía Radiofónica Azul S.A.), lo cual no demerita el pronunciamiento ahí realizado pues lo que se protege es la información ahí contenida, con independencia de quien sea el sujeto propietario de la misma.

2. Consulta 2

Consulta el gestionante, lo siguiente:

“ii) Cual fue el criterio jurídico de parte de la dirección General de Calidad, de la Jefatura de Espectro y de la asesoría jurídica de la SUTEL, de gestionar la declaratoria de confidencialidad sobre la información relacionada con la composición accionaria de la Fundación Ciudadelas de Libertad?”

Sobre el particular, se indica que en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, específicamente en los Resultandos y Considerandos, se detallaron ampliamente las razones de hecho y derecho en los cuales se fundamentó la decisión del Consejo de declarar confidenciales piezas específicas de los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012, por estar estas relacionadas con información aportada por la Fundación Ciudadelas de Libertad y las empresas del Grupo Cadena Radial Costarricense, todo ello, dentro del marco del criterio técnico por parte de la Sutel relativo a la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas de dicho Grupo.

La debida fundamentación de las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, es consistente con el mandato legal de los artículos 274 y 136.a) de la Ley General de la Administración Pública, en tanto, disponen que “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada” y “Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos”. A partir de dichas disposiciones normativas, se observa una basta motivación en la declaratoria de confidencialidad de piezas de los expedientes administrativos de la Fundación Ciudadelas de Libertad.

A guisa de ejemplo, en las resoluciones en análisis, se citó expresamente la sentencia 002459-2018 de la Sala Constitucional mediante la cual se reafirma la facultad de la Sutel de dar un tratamiento especial a toda aquella información sensible de la parte, que pudiera otorgar un privilegio o ventaja indebida a quien la solicita o que pudiera ser usada para causar un daño a la contraparte, e incluso a la Administración. Se extracta a continuación el Resultando 7 de la Resolución RCS-170-2018, que en lo conducente señaló: “De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ¡legítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada;(...)”. (Negrita suplida)

A esto se debe agregar la sentencia de la Sala Constitucional N°2120-03, citada en ambas resoluciones administrativas, en la cual expresamente se indica en cuanto a los límites para el acceso a la información administrativa, lo siguiente:

VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. (...)

Así las cosas, en la especie, para la declaratoria de confidencialidad realizada en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, se cumplieron concomitantemente varios de los supuestos desarrollados en la normativa, sea, que se trate de información privada o sensible, que contenga datos nominativos⁶, y que además se trate de información aportada o requerida por la Administración para un propósito o fin particular, además, que su conocimiento no revierta un interés público. Por esta razón, en los puntos 2.12 y 2.13 de la Resolución RCS-108-2018 y los puntos 16 y 17 de la Resolución RCS-170-2018, se señaló que “La Información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles⁷ es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial”, y que se “...suministró información relacionada con su composición accionaria, por lo que es información se debe declarar confidencial”.

Se destaca que la valoración de fondo que se realizó fue en relación a la composición accionaria de las sociedades mercantiles que conforman el Grupo Cadena Radial Costarricense en relación a la información aportada por estas en los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012, y no específicamente a la composición accionaria de la Fundación Ciudadelas de Libertad, siendo que como ya se indicó, y según lo aclaró el representante de dicha entidad en los expedientes citados, por la naturaleza jurídica de la Fundación no se certificó el capital accionario.

Conviene traer la sentencia de la Sala Constitucional N°9115-2004 del 20 de agosto de 2006, en la que se analizó el derecho de acceso a la información existente en las oficinas públicas, con la salvedad de los secretos de Estado o información privada de la parte que no reviste interés público pues fue suministrada con un objetivo específico:

“(...) En criterio de esta Sala, la información a la que puede acceder cualquier administrado, se refiere fundamentalmente a la actividad de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y a la forma en que se administran los fondos públicos en general, con la única salvedad de que se trate de un secreto de Estado o que la información sea suministrada a la administración por particulares confidencialmente, para gestiones determinadas, pues en estos casos se conservará la confidencialidad, siempre y cuando, ésta se encuentre constitucional o legalmente protegida. Asimismo, la información solicitada por la persona, debe ser de interés público, entendido éste como todo asunto relacionado con la marcha de la institución de que se trate. El interés público de la información guardada en una oficina, evidentemente tiene relación con la actividad ordinaria del ente que de esa actividad se trate, según las definiciones constitucional y legislativa que se haya hecho, y esto en relación con los aspectos propios de la función administrativa, excluyéndose los datos sobre actividades privadas desplegadas en relación con el ente público. Así, puede existir información que sólo interesa al ciudadano que ha contratado o en alguna forma interactuado con el Estado o en una de sus dependencias, y que fue suministrada únicamente con un fin determinado, más no para ser difundida a terceros. (...).
(Negrita suplida)

A tono con lo anterior, el derecho de solicitar información a las autoridades públicas no es irrestricto, siendo que queda a salvo la información que no resulte de interés público, y la sujeta al derecho a la intimidad y principio de inviolabilidad de los documentos privados.

“(...) el derecho de solicitar información a las autoridades públicas, otorgado por el artículo 27 de la Constitución Política, no es irrestricto y que se encuentra limitado por el contenido de la información que se procura obtener, pues ésta debe ser de “interés público”, según lo reglado por el artículo 30 constitucional, y también es restringido por el derecho a la intimidad, y el principio de inviolabilidad de los documentos privados, protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, (...). (Negrita suplida)

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

En suma, de acuerdo con lo expuesto, existe un límite intrínseco al acceso a la información cuando:

- a. *Se trate de secretos de Estado o que la información se suministró por un particular con un fin determinado;*
- b. *El contenido de la información aportada es atinente en exclusiva a la persona física o jurídica;*
- c. *La información solicitada NO reviste interés público, el cual está directamente relacionado con la actividad sustantiva de la entidad administrativa;*
- d. *De darse el acceso a dicha información se generaría una ventaja o provecho indebido e incluso una lesión en cabeza de la persona física o jurídica que aportó la información, lo que podría generar responsabilidad objetiva administrativa por los daños que se generen.*

Así las cosas, es posible afirmar que la decisión administrativa de declarar confidenciales piezas específicas de los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012, no fue caprichosa o antojadiza, y es atinente a los supuestos tasados por la normativa que regula la materia.

3. Consulta 3

Solicita el gestionante, lo siguiente:

“iii) Copias de los criterios técnicos de las unidades administrativas a cargo sobre la recomendación ante el Consejo.”

En virtud de que la solicitud de los criterios técnicos en los cuales se fundamentó el Consejo de la Sutel para adoptar las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, guarda estrecha relación con el punto anterior, se remite al gestionante a lo ahí expresado, no sin antes reiterar que las justificaciones técnicas que requiere, se encuentran plasmadas directamente y sin referencia a ulteriores actos en las citadas resoluciones.

(...)”

- V. Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, dispone:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 10646-SUTEL-DGC-2022 del 1 de diciembre de 2022, en atención a las consultas y solicitudes de información planteadas por el señor Jorge Eduardo Alvarado Rodríguez, mediante el escrito de fecha 21 de noviembre de 2022 (NI-17733-2022), relativas a la declaratoria de

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

confidencialidad de piezas específicas de los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012, decretada mediante las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018.

SEGUNDO: Informar al señor Alvarado Rodríguez lo relativo a las declaratorias de confidencialidad realizadas mediante las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, según lo analizado en el apartado 1 de este informe.

TERCERO: Señalar al gestionante que el análisis de confidencialidad realizado en las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, lo fue en el marco de emisión del criterio técnico de adecuación de los títulos habilitantes del Grupo Cadena Radial Costarricense y de la Fundación Ciudadelas de Libertad en cuanto a la red para soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM y AM, respectivamente, por lo que en virtud de la relación o vinculación existente entre las empresas de dicho Grupo, ameritaba la declaratoria de confidencialidad de piezas específicas de los expedientes ER-02841-2012, ER-02794-2012 y ER-02727-2012.

CUARTO: Indicar al señor Alvarado Rodríguez, que los criterios o fundamentos jurídicos que requiere en relación con las resoluciones RCS-108-2018 y RCS-170-2018, se encuentran integralmente contenidos en dichos actos administrativos.

QUINTO: Notificar al señor Alvarado Rodríguez este oficio en conjunto con el acuerdo que se adopte.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP, S. A.

Se une a la sesión el señor Juan Gabriel García, de la Dirección General de Mercados para exponer los siguientes temas de esa Dirección.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 10654-SUTEL-DGM-2022, del 02 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero a la solicitud de autorización presentada por la empresa CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP, S. A.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Juan Gabriel García: Sí, mediante oficio recibido el 17 diciembre del 2021, la empresa CR SIG Smart Investment Group solicitó a esta Superintendencia autorización para prestar los servicios de transferencia de datos en modalidad de acceso a Internet por medios alámbricos inalámbricos y también el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto, para las regiones, los sitios o provincia de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Con esta empresa hubo contratiempos en relación con la información, la Dirección General de Mercados procedió a hacer las prevenciones del caso para que pudiesen completar los requisitos establecidos en la RCS-374-2018.

Asimismo, la empresa, de la información que había remitido en la solicitud inicial, solicitó confidencialidad de la información financiera y alguna información legal que había presentado. Ese tema se resolvió mediante la RCS-057-2022, el 17 de marzo y la Dirección siguió insistiendo en vista de que no se lograba el cumplimiento de esos requisitos, solicitando que se ampliara alguna información para cumplir con lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018. Finalmente, mediante el oficio 09649-SUTEL-DGM-202,2 con fecha del 02 de diciembre del presente año, se le otorgó la admisibilidad a la empresa SIG Smart para que procediera con la publicación de los edictos de ley, los cuales fueron publicados y remitidos a la Sutel; una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentaron objeciones por parte de ningún tercero.

Luego de analizar toda la información presentada por la empresa y todos los diferentes escritos en respuesta a las prevenciones que hizo la Dirección, se verificaron tanto los requisitos jurídicos, que la empresa presentará la personería, que el documento viniera en idioma español, viniera la declaración jurada por parte del representante legal, así como que la empresa estuviese al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y Tributación, requisitos que siempre verificamos. De hecho, fue parte de los temas por los cuales hubo un poco de retraso en este proceso; también se procedió con una revisión de los estudios técnicos de cara a la prestación de los servicios que la empresa solicitaba, acceso a internet y enlaces inalámbrico punto a punto en las zonas geográficas que indicaba, principalmente en las provincias de Cartago, Heredia, Alajuela y San José.

Se consideró que desde el punto de vista técnico la empresa también cumplía con los requisitos. Finalmente se revisaron los requisitos de carácter económico, la empresa remitió sus estados financieros, según corresponde, conforme lo dispuesto en la RCS-374-2018.

Como conclusión a todo el proceso de revisión, se concluye que la solicitud se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por Sutel en la resolución RCS-374-2018, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto, en las provincias de la Alajuela, Cartago, Heredia y San José.

Se indica además que la empresa posee las condiciones suficientes, tanto técnicas, legales y económicas, para brindar los servicios ya mencionados en las provincias señaladas al amparo de la legislación vigente. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Sutel autorizar a la empresa para que pueda prestar los servicios de acceso a Internet por medio de enlaces alámbricos e inalámbricos y también el servicio de enlaces inalámbricos punto a punto, al amparo de la legislación vigente, así como todas las recomendaciones y observaciones que están establecidas en la normativa, el tema del cumplimiento de los contratos de adhesión, cumplimiento del régimen de acceso e interconexión, el tema del pago de las obligaciones de los cánones y demás regulación establecida”.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-081-2022

1. Dar por recibido el oficio 10654-SUTEL-DGM-2022, del 2 de diciembre, 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero a la solicitud de autorización presentada por la empresa CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S. A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-325-2022

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
A CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.”**

C0873-STT-AUT-01730-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 17 de diciembre del 2021, **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.**(en adelante **CR SIG SMART**), cédula jurídica número 3-101-729269, mediante escrito con número de ingreso NI-17104-2021, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 00144-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 07 de enero del 2022, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **CR SIG SMART**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y económicos, conforme lo establecido en la resolución RCS-374-2018.
3. Que mediante escrito sin número (NI-03270-2022), recibido el 07 de marzo del 2022 **CR SIG SMART** brinda respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 00144-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 07 de enero del 2022.
4. Que mediante resolución RCS-057-2022, con fecha del 17 de marzo del 2022, visible en el expediente administrativo, el Consejo de la SUTEL, resolvió acoger el informe 02306-SUTEL-DGM-2022 del 10 de marzo del 2022, en el cual se recomienda declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **CR SIG SMART** visible de folios 02 al 04; y la información relativa a "Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de accionistas" en lo referente a la distribución accionaria de la empresa, visible a folios 02 al 04 del expediente administrativo, por el plazo de cinco (5) años.
5. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 02904-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 29 de marzo del 2022, la Dirección General de Mercados previno a **CR SIG SMART**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

6. Que mediante escrito sin número (NI-12532-2022), recibido el 25 de agosto del 2022 **CR SIG SMART** brinda respuesta parcial a lo solicitado mediante el oficio 02904-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 29 de marzo del 2022.
7. Que mediante oficio 08250-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 13 de setiembre del 2022, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **CR SIG SMART**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y económicos, conforme lo establecido en la resolución RCS-374-2018.
8. Que mediante escrito sin número (NI-14998-2022), recibido el 07 de octubre del 2022 **CR SIG SMART** brinda respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 08250-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 13 de setiembre del 2022.
9. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 09094-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 17 de octubre del 2022, la Dirección General de Mercados previno a **CR SIG SMART**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos.
10. Que mediante escrito sin número (NI-16208-2022), recibido el 27 de octubre del 2022 **CR SIG SMART** brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 09094-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 17 de octubre del 2022.
11. Que mediante oficio 09649-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 02 de noviembre del 2022, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **CR SIG SMART** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el diario oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente.
12. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 21 de noviembre del 2022 mediante NI-17627-2022, se recibe por parte de la empresa **CR SIG SMART** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Nación del jueves 3 de noviembre del 2022.
13. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 17 de noviembre del 2022 mediante NI-17947-2022 se recibe por parte de la empresa **CR SIG SMART** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°219 del miércoles 16 de noviembre del 2022.
14. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **CR SIG SMART**.
15. Que por medio del oficio 10654-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley”*.
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley,

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 10654-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de diciembre del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CR SIG SMART** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada:*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-12532-2022 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A, brindara servicios de telecomunicaciones mediante TRANSFERENCIA DE DATOS, en la modalidad ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO y ACCESO A INTERNET de una manera híbrida, es decir, mediante una red propia y a través de un tercero.”

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CR SIG SMART** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre.*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **CR SIG SMART** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones tanto propias como de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

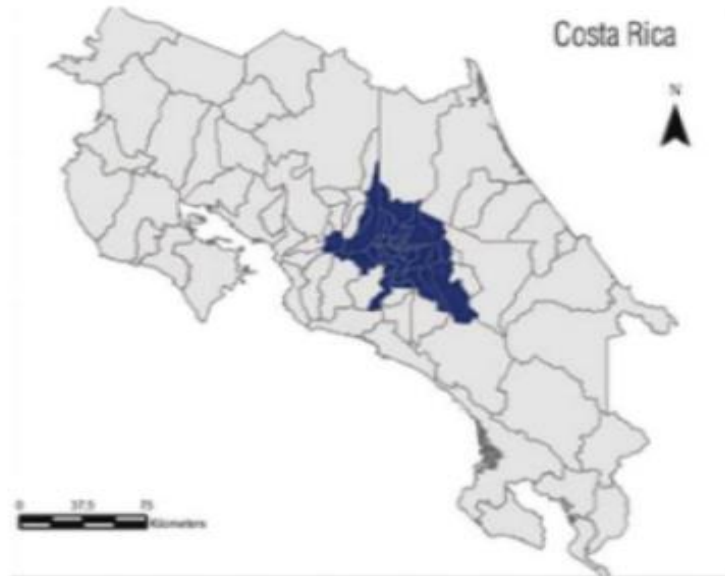
b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-14998-2022 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio en

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

el área metropolitana, a través de la utilización tanto de la red inalámbrica propia como la red de telecomunicaciones de un tercero autorizado para brindar dicho servicio, según se indica en su solicitud:

“Cobertura Geográfica: La instalación se realizará en la gran área metropolitana como se denota en el siguiente mapa de cobertura.”



A partir de la información suministrada por parte de **CR SIG SMART** en el escrito NI-14998-2022 se elabora la siguiente tabla con las provincias y cantones específicas en las que se pretende brindar los servicios.

Tabla 1. Zonas de Cobertura. Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

Provincia	Cantón	Provincia	Cantón
San José	Aserri	Alajuela	Alajuela
	Mora		Atenas
	Goicoechea		Poás
	Santa Ana	Cartago	Cartago
	San José		Paraíso
	Escazú		La Unión
	Desamparados		Oreamuno
	Montes de Oca		El Guarco
	Curridabat	Heredia	Heredia
	Alajuelita		Barva
	Moravia		Santo Domingo
	Tibás		
Vásquez de Coronado			

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red, aportado en la solicitud de autorización (NI-12532-2022), la pretensión por parte de **CR SIG SMART** es iniciar inmediatamente

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

el despliegue de la red inalámbrica propia una vez se cuente con el título habilitante, el despliegue se realizará en el lapso de un año luego de obtenido el título habilitante, iniciando con el despliegue de los sitios ubicados en Bebedero y oficina principal, para luego ir extendiendo su red a los emplazamientos que se establecerán en Volcán Poás y Sacramento, y finalizando el despliegue de la red con los sitios ubicados en Volcán Irazú y Cerro Berlín, según se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Cronograma de Instalación

CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN RADIOENLACES, GRAN AREA METROPOLITANA	
San José, Bebedero	3 meses después de otorgada la autorización
Volcán Poás, Sacramento	6 meses después de otorgada la autorización
Volcán Irazú, Cerro Berlín	12 meses después de otorgada la autorización

Por otra parte, en la misma solicitud de autorización se indica por parte de la empresa que se brindará los servicios de telecomunicaciones solicitados mediante la utilización de la red de un tercero autorizado para brindar el servicio de acarreo de datos a nivel mayorista, ante este panorama se entiende que la provisión de servicios por medios alámbricos se iniciará una vez se cuente con la autorización para ello.

Resulta importante recordar a **CR SIG SMART** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CR SIG SMART** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-12532-2022 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **CR SIG SMART**, es el Ubiquiti de la serie EdgeSwitch, en concreto el modelo ES-16-150W. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Acceso de banda ancha para servicios de voz, video y datos.
- Interfaces ópticas de 1-10Gbps Ethernet.
- Servicios VLAN, PoE, STP y Ethernet priority.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Capacidad de procesamiento de 10 Gbps.

Además del equipo mencionado anteriormente, **CR SIG SMART** indica que también pretende utilizar el equipo Mikrotik CCR-1036-8G-2S+, el cual presenta características similares a las mencionadas para el equipo Ubiquiti EdgeSwitch.

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de los enlaces inalámbricos son de la marca Ubiquiti serie Airfiber5XHD los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

por parte del solicitante son la banda de 2.4 y 5 GHz, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-12532-2022.

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gpbs de velocidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CR SIG SMART** resultan suficientes para fundamentar este punto.

No obstante, resulta importante hacer de conocimiento a **CR SIG SMART** que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-12532-2022 visto en el expediente administrativo, la empresa **CR SIG SMART** muestra dos diagramas, el primero se pudo observar en la figura 1 y contiene la topología de conexión que utilizará la empresa para brindar el servicio a través de una red inalámbrica propia, mientras que en la figura 2 se muestra la topología de conexión de la red alámbrica perteneciente a un operador mayorista, mediante la cual brindará el servicio:

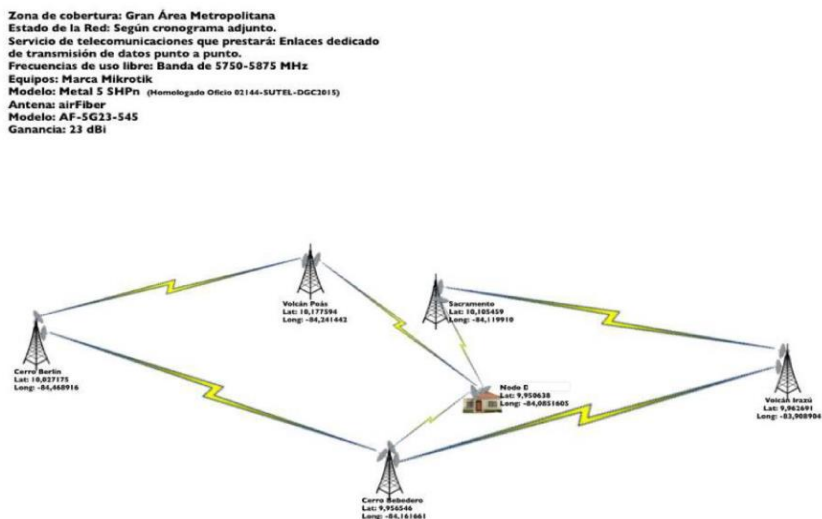


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por CR SIG SMART

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

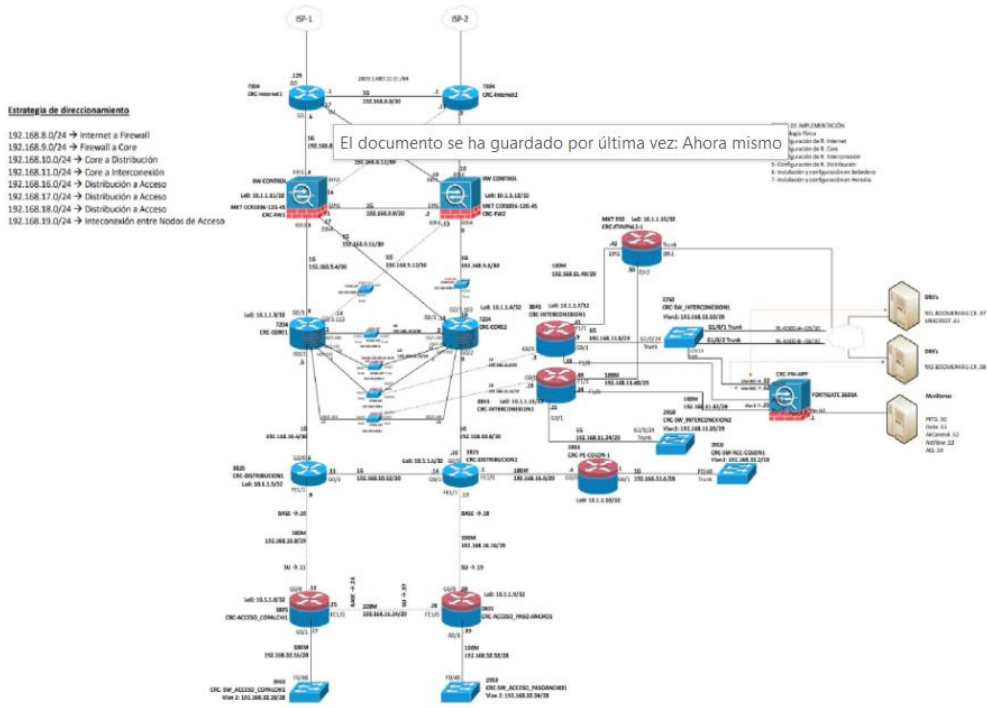


Figura 2. Diagrama de red alámbrica. Aportado por CR SIG SMART

Adicionalmente, se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-12532-2022, información referente al emplazamiento para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para el enlace propuesto.

Tabla 3. Ubicación de los Emplazamientos.
 Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Bebadero	San José	Escazú	San Antonio	5750-5875	9.956546 -84.161661
Cerro Berlín	Alajuela	Sn. Ramón	San Rafael	5750-5875	10.027175 -84.468916
Volcán Poás	Alajuela	Alajuela	Sabanilla	5750-5875	10.177594 -84.241442
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Potrero Grande	5750-5875	9.962691 -83.908904
Sacramento	Heredia	Barva	San José de la Montaña	5750-5875	10.105459 -84.119910
Nodo Principal	San José	Tibás	Colima	5750-5875	9.950638 -84.085160

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-13407-2022 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **CR SIG SMART** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.

*Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa **CR SIG SMART** contratará tanto con el despliegue de una red propia, así como el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.*

*Para la atención al cliente y reporte de averías, **CR SIG SMART** indica que contará con un servicio de atención por medio de un centro de operaciones disponible 24 horas al día, el cual podrán contactar los usuarios mediante llamada telefónica y correo electrónico.*

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10654-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de diciembre del 2022, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

- a) **CR SIG SMART** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-17104-2021, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como **CR SIG SMART S.A.**, cédula jurídica número 3-101-729269. Su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor **Christhian Gerardo Jimenez Hidalgo** portador de la cédula de identidad 1-1025-0322. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico dsegura@ciber-regulacion.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Christhian Gerardo Jimenez Hidalgo** portador de la cédula de identidad 1-1025-0322, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **CR SIG SMART**, visible en el NI-09114-2022 según consta en el expediente administrativo.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **CR SIG SMART**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-17104-2021.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Juan Manuel Campos Avila, según consta en el expediente administrativo, **CR SIG SMART** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-17104-2021.
- g) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CR SIG SMART S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 24 de noviembre del 2022.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 24/11/2022
Nombre	CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	DESAMPARADOS
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice
La cédula 03101729269 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 24/11/2022 a las 16:12

Aceptar

- h) Esta Superintendencia verificó mediante el portal del Ministerio de Hacienda ATV el día 24 de noviembre del 2022, que la empresa **CR SIG SMART S.A.** no se registra como morosa en cuanto a las obligaciones tributarias materiales y formales ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10654-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de diciembre del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CR SIG SMART**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. *Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CR SIG SMART** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo*

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

*La proyección financiera presentada por **CR SIG SMART** comprende, un detalle minucioso de las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, bajo un supuesto de crecimiento de 20 % anual en ventas, aunado a un costo total por debajo del 50% de los ingresos y con un crecimiento controlado al ritmo de la inflación, **CR SIG SMART** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación, pues los cálculos concluyen con un VAN positivo. Lo anterior es reflejo de un resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **CR SIG SMART** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 10654-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de diciembre del 2022, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **CR SIG SMART**. cédula jurídica número 3-101-729269, título para brindar el servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **CR SIG SMART**. cédula jurídica número 3-101-729269, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **CR SIG SMART**. cédula jurídica número 3-101-729269, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 10654-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de diciembre del 2022, para lo cual procede autorizar a **CR SIG SMART**. cédula jurídica número 3-101-729269, título habilitante para brindar el servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio Mercados 10654-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 2 de diciembre del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269.
2. Otorgar autorización a la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.
3. Apercibir a **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales previo a la comercialización de los servicios.
6. Apercibir a **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

7. Apercibir a la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A. cédula jurídica número 3-101-729269 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución por medio de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de Turrialba.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, estará obligada a cancelar oportunamente

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A.** cédula jurídica número 3-101-729269 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico dsegura@ciber-regulacion.com.

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CR SIG SMART INVESTMENTS GROUP S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-729269
Representación Judicial y Extrajudicial:	Christian Gerardo Jimenez Hidalgo portador de la cédula de identidad 1-1025-0322
Correo electrónico de contacto	dsegura@ciber-regulacion.com
Número de expediente Sutel	C0873-STT-AUT-01730-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto mediante bandas de frecuencia de uso libre en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José
Zona de Cobertura:	Alajuela, Cartago, Heredia y San José

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.2 - Informe sobre desinscripción de contrato de acceso entre Instituto Costarricense de Electricidad y la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

Seguidamente, la Presidencia informa que se recibió el oficio 10650-SUTEL-DGM-2022, del 01 de diciembre del 2022, con el cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la desinscripción del contrato de acceso entre Instituto Costarricense de Electricidad y la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L.

De seguido, el respectivo intercambio de impresiones:

“Juan Gabriel García: Mediante la RCS-297-2019, la Sutel había procedido a inscribir el contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red Ethernet activa, propiedad de Coopeguanacaste, que firmaron las empresas ICE y Coopeguanacaste.

En ese momento se procedió con la prevención e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), sin embargo, el 3 de septiembre del 2021, mediante el oficio con número de ingreso 11216-2021, ambas partes solicitaron la autorización de Sutel, para la desconexión de los servicios y la terminación del contrato suscrito por mutuo acuerdo, de conformidad con la cláusula 36 de terminación anticipada, que establecía el contrato.

Mediante el oficio 08486-SUTEL-2021, la dirección solicitó al ICE y Coopeguanacaste aportar una información previa a proceder con la recomendación a este Consejo; se recibieron respuestas por parte de ambos operadores el 22 y 24 de septiembre 2021.

Mediante el oficio de 09642-SUTEL-DGM-2021, la Dirección General de Mercados rindió el informe de recomendación correspondiente. Mediante la resolución RCS-228-2021 el Consejo de la Sutel aprobó la formalización de la desconexión y finiquito de los contratos, pero indicó a las partes que debían, una vez que se firmara el finiquito correspondiente, remitirlo para proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

El 11 de noviembre del presente año, mediante oficio con número de ingreso NI-17500-2022, las partes remitieron ese finiquito, en atención a lo dispuesto en la RCS-228-2021. Una vez analizado el procedimiento y revisado los requisitos, lo que recomienda esta Dirección es que se proceda con la desinscripción del

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

contrato, como bien señaló, se siguieron todos los pasos y los diferentes procesos para autorizar esa desconexión, en ese momento se revisó todo el tema de usuario final que correspondía y acá lo que procede es simplemente la descripción de ese contrato entre las partes.

Gilbert Camacho: *Ok, es un trámite normal.*

Cintha Arias: *Coopeguanacaste no es que está dejando de dar el servicio, es que está sustituyendo el proveedor.*

Juan Gabriel García: *Más bien es al revés, Coopeguanacaste tienen una red propia de fibra óptica.*

Cintha Arias: *Ya la está usando.*

Juan Gabriel García: *Exacto, Coopeguanacaste tenía una red propia de fibra óptica y le prestaba el servicio de acceso al Instituto Costarricense de Electricidad, entonces en la zona de Guanacaste, en las cuales el ICE no tenía una red, podía utilizar la red de Coopeguanacaste para prestar servicios. Pero estoy suponiendo, porque no están tan detallados los motivos por los cuales se da el finiquito, pero una suposición es que el ICE ha logrado desplegar su propia red y prescinde de la necesidad de utilizar la red de Coopeguanacaste para prestar servicios.*

Bueno, ese tema es solamente para un trámite interno para la descripción, entonces no se necesita en firme”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-081-2022

1. Dar por recibido el oficio 10650-SUTEL-DGM-2022 del 01 de diciembre del 2022, con el cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la desinscripción del contrato de acceso entre ICE y la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE, R.L.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-326-2022

**DESINSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA
ANCHA ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. Y
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01534-2018

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-297-2019 aprobada mediante acuerdo 014-072-2019 del 14 de noviembre de 2019, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa*” suscrito en fecha del 27 de agosto del 2018 entre **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

(en adelante **COOPEGUANACASTE**) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver el expediente administrativo).

2. Que mediante escrito en conjunto presentado ante Sutel el día 3 de setiembre del 2021 (NI-11216-2021), el **ICE** y **COOPEGUANACASTE** remiten un escrito solicitando la autorización de desconexión de servicios y terminación del contrato suscrito por mutuo acuerdo de conformidad con la cláusula 36 “Terminación Anticipada”.
3. Por oficio 08486-SUTEL-DGM-2021 del 8 de setiembre del 2021, la Dirección General de Mercados solicitó al **ICE** y **COOPEGUANACASTE** aportar información previa a aprobar la desconexión de la interconexión, referente al estado de las obligaciones económicas e indicar las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante escritos recibidos el día 22 de setiembre del 2021 (NI-12037-2021) y el día 24 de setiembre del 2021 (NI-12212-2021) las partes contestan la información solicitada mediante oficio 08486-SUTEL-DGM-2021 (ver el expediente administrativo).
5. Que mediante oficio 09642-SUTEL-DGM-2021 la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico respecto a la solicitud de suspensión de la interconexión y finalización del contrato suscrito.
6. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-228-2021 aprobada en sesión ordinaria 072-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, mediante acuerdo 020-072-2021 de las 11:15 horas, se resolvió: i. aceptar la comunicación formal de finalización del “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa*” avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-297-2019.; ii. la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre **ICE** y **COOPEGUANACASTE** formalizada mediante el contrato anteriormente citado.; iii. Indicar a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados y retiro de equipos en Coubicación según corresponda, en atención a lo que disponen los propios contratos; iv. Apercibir a las partes que deberán iniciar con la suscripción del finiquito del contrato, indicando que se facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda a los servicios contratados. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos a más tardar al tercer día hábil de haberlos suscrito, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
7. Que mediante escrito recibido el día 11 de noviembre del 2022 (NI-17500-2022) el **ICE** y **COOPEGUANACASTE** remiten el finiquito de su “*Contrato de interconexión*” para proceder con la desinscripción respectiva en el RNT
8. Que mediante oficio 10650-SUTEL-DGM-2022 del 01 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

V. Que el artículo 72 del RAIRT establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)”

VI. Que la resolución del Consejo RCS-228-2021 aprobada en sesión ordinaria 072-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, mediante acuerdo 020-072-2021 de las 11:15 horas, se resolvió aceptar la comunicación formal de finalización del *“Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa”* avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-297-2019, así como aprobar la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre **ICE** y **COOPEGUANACASTE** formalizada mediante el contrato.

VII. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

VIII. De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la Sutel establecer y administrar el RNT, así mismo emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

IX. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c. Que en caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, previamente la Sutel debe aprobar la finalización de los contratos y desconexión de los servicios.
- d. Que en caso de que los contratos de acceso y/o interconexión se encuentren avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de Sutel ordenar su desinscripción.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- X. La Dirección General de Mercados mediante el oficio 10650-SUTEL-DGM-2022 del 01 de diciembre del 2022, en el cual rinde su informe técnico y jurídico de análisis a la solicitud de finalización de los contratos suscritos y desconexión y retiro de equipos indica lo siguiente:

(...)

B. Análisis de fondo:

El artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

Por su parte, el artículo 30 del RAIRT indica que previo a proceder con la interrupción del acceso o interconexión se requiere contar con la aprobación de Sutel:

“Artículo 30- Interrupción del acceso o interconexión:

(...)

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quien mediante resolución motivada sustentará su decisión.”

Asimismo, el artículo 72 del RAIRT reitera y establece la continuidad del acceso e interconexión:

“Artículo 72.-Continuidad del acceso y la Interconexión.

En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)”

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, la Sutel administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cuanto a la competencia del Consejo de Sutel, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde al Consejo de la Sutel establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.

En caso de que las partes manifiesten su deseo de dar por terminada una relación contractual, la Sutel debe aprobar previamente la finalización de los contratos, con el fin de que se garanticen una serie de obligaciones, y posteriormente se podrá dar la desconexión de los servicios. En este caso, ambas partes manifestaron su voluntad de dejar sin efecto el contrato suscrito y mediante resolución del Consejo RCS-228-2021 entre otras cosas, se aprobó la solicitud de las partes y la interrupción y desconexión de los servicios contratados.

En la resolución del Consejo RCS-228-2021 se resolvió lo siguiente:

“EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09642-SUTEL-DGM-2021 del 14 de octubre del 2021.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

SEGUNDO: ACEPTAR la comunicación formal de finalización del “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red ethernet activa” avalado e inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-297-2019.

TERCERO: APROBAR la interrupción y desconexión de los servicios de acceso e interconexión entre el ICE y COOPEGUANACASTE formalizada mediante el contrato anteriormente citado.

CUARTO: INDICAR a las partes que pueden proceder con todas las acciones propias del cese del contrato de acceso e interconexión, incluidas además la facturación de los servicios prestados y retiro de equipos en Coubicación según corresponda, en atención a lo que disponen los propios contratos.

QUINTO: APERCIBIR a las partes que deberán iniciar con la suscripción del finiquito del contrato, indicando que se facturaron y cancelaron los montos adeudados según corresponda a los servicios contratados. Asimismo, deberán remitir ante esta Superintendencia copia del finiquito o finiquitos suscritos a más tardar al tercer día hábil de haberlos suscrito, con el fin de proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”

Mediante el escrito NI-17500-2022, las partes remiten el “FINIQUITO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED ETHERNET ACTIVA PROPIEDAD DE COOPEGUANACASTE Y INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD” suscrito el día 10 de noviembre del 2022 y manifiestan que:

“TÉRMINOS DEL FINIQUITO

PRIMERO: El ICE declara expresamente que la prestación del Servicios de Acceso indirecto de Banda Ancha mediante la red Ethernet por parte de Coopeguanacaste se realizó a su entera satisfacción en los términos y condiciones contratados.

SEGUNDO: COOPEGUANACASTE declara expresamente que, como contratraprestación económica por los servicios de Acceso indirecto de Banda Ancha mediante la red Ethernet, definidos en el contrato principal y en el Anexo C, ha recibido del ICE a entera satisfacción, la totalidad de los montos adeudados.

TERCERO: Habiendo cumplido tanto el ICE como COOPEGUANACASTE con todos sus deberes y obligaciones contractuales, las Partes dan por finalizada la relación contractual a entera satisfacción.

CUARTA: En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan expresamente que renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial derivado de las prestaciones y contraprestaciones del contrato objeto del presente finiquito.

En fe de lo anterior, estando ambas Partes conformes, suscribimos el presente contrato de finiquito en la ciudad de San José, Costa Rica, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las Partes.

(...)”

De un análisis comparativo entre lo resuelto mediante la resolución RCS-228-2021, y el “FINIQUITO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED ETHERNET ACTIVA PROPIEDAD DE COOPEGUANACASTE Y INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD” remitido por las partes, se tiene que se cumple a satisfacción con todo lo solicitado en la resolución respectiva. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la Sutel proceder con la desinscripción del “Contrato de interconexión” del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

C. Conclusiones y recomendaciones

*Una vez remitido el “FINIQUITO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED ETHERNET ACTIVA PROPIEDAD DE COOPEGUANACASTE Y INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD” suscrito por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, y **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.** indicando que no quedan sumas, obligaciones o reclamos pendientes, se recomienda al Consejo de Sutel proceder con la desinscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato suscrito entre las partes.
(...)”*

- XI.** De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 10650-SUTEL-DGM-2022 del 01 de diciembre del 2022, se verifica que tanto el ICE como COOPEGUANACASTE han dado cumplimiento a los resuelve “Cuarto” y “Quinto” de la resolución RCS-228-2021, al remitir los finiquitos correspondientes a la terminación de los contratos suscritos.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10650-SUTEL-DGM-2022 del 01 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED ETHERNET ACTIVA PROPIEDAD DE COOPEGUANACASTE Y INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”, inscrito en el RNT mediante la resolución del Consejo RCS-297-2019.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

7.3 - Solicitud de intervención presentada por Telecable, S. A., para acceder a Infraestructura propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Seguidamente, la Presidencia informa que se recibió el oficio 10752-SUTEL-DGM-2022, del 7 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de intervención presentada por Telecable, S.A. para acceder a Infraestructura propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad.

De seguido el respectivo intercambio de impresiones:

“Juan Gabriel García: *El 28 de octubre del presente año, mediante NI-16296-2022, el representante de Telecable presentó una solicitud de intervención a esta Superintendencia por diferencias que tenía con el Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con el uso compartido de la infraestructura, específicamente lo que detalla la solicitud es que Telecable está haciendo una ampliación de su red, una renovación de su red HSC a la red FTTH y que hay una negativa del Instituto por dar el acceso a la postería de la cual ya se tenía acceso para su red HFC y que esa negativa está limitando esa migración que señalaba.*

Como parte del proceso a seguir, la Dirección de Mercados, mediante el oficio 09885-SUTEL-DGM-2022, del 9 de noviembre, trasladó al ICE la solicitud para que se refiriera a lo señalado y aportado por Telecable.

El ICE solicitó una prórroga debido a que no había podido tener acceso al expediente, la misma se otorgó mediante oficio 10307-SUTEL-DGM-2022 y el 22 de noviembre del 2022, mediante el oficio 9182-1069-2022, el ICE brindó respuesta y señaló algunos aspectos en relación con lo señalado por Telecable. Entre esos aspectos, indicaba que no existe una negativa como tal para la renovación, pero que la posición del ICE o la diferencia que existe en este caso se relaciona por la solicitud de las inspecciones correspondientes para poder otorgar los permisos, en vista que Telecable en apariencia está o pretende que se otorgue el permiso para la instalación, sin que se requieran permisos previos.

Visto lo anterior y revisada la información aportada por Telecable y el cumplimiento del artículo 52 del Reglamento de Uso Compartido, lo que se recomienda al Consejo es iniciar el procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto del contrato, que, perdón, no lo señalé anteriormente, ambas partes actualmente tienen un contrato vigente, entonces la recomendación es iniciar el procedimiento sumario de intervención en el contexto del contrato de uso compartido que tiene unas partes y específicamente por las solicitudes de instalación de nuevas redes FTTH para migrar a las antiguas redes HFC, propiedad de Telecable.

A efectos de concretar los hechos, se establecen los siguientes puntos: la existencia o no de un incumplimiento contractual por parte del ICE a solicitar las inspecciones técnicas al momento de recibir solicitudes para la instalación de nuevas redes de telecomunicaciones, para migrar las antiguas -mejoras tecnológicas-.

Se recomienda también nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón, como órgano director del procedimiento para que lo instruya, se le otorguen todas las competencias otorgadas en la Ley General de la administración pública.

Asimismo, se recomienda otorgar un plazo de 5 días hábiles -como audiencia- a las partes para que remitan y se refieran por escrito a todo lo que consideren oportuno.

También, se les indique que tienen a disposición el expediente administrativo para que pueda ser consultado, previa coordinación con el departamento de Gestión Documental y se recomienda continuar con el procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

Gilbert Camacho: *¿Es normal que se nombre solo a una persona o debería estar otra persona acompañando?*

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Juan Gabriel García: Típicamente, el órgano director se hace acompañar de las personas que considere necesarias, por ejemplo, si considera necesario hacerse acompañar de algún ingeniero o economista, en el informe de recomendación se les denomina asesores técnicos”.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-081-2022

1. Dar por recibido el oficio 10752-SUTEL-DGM-2022 del 7 de diciembre, 2022 mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de intervención presentada por Telecable, S. A., para acceder a Infraestructura propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-327-2022

“APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA TELECABLE S. A.”

EXPEDIENTE T0046-STT-INT-02320-2022

RESULTANDO:

1. Que el 28 de octubre del 2022 (NI-16296-2022) el señor Roberto Murillo Murillo en su condición de apoderado generalísimo de Telecable S.A., mediante escrito sin número de oficio, presentó una solicitud de intervención por diferendo en cuanto el uso compartido de la infraestructura propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), puntualmente indica:

“Que se declare con lugar esta solicitud de intervención presentada ante la SUTEL y que por resolución final del procedimiento administrativo se le indique al ICE que no tiene competencia para fijar condiciones para la migración de redes HFC a FTTH en los mismos espacios arrendados ya por Telecable sobre la postería, y que, para ejecutar los cambios en las redes actuales de Telecable, tanto en la provincia de Alajuela como en cualquier parte del país en donde exista infraestructura del ICE con contrato con Telecable, bastará solamente la simple notificación para ejecutar los cambios en la red, proceso aplicado ya por otros propietarios de infraestructura escaza.”

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

2. Que el 9 de noviembre del 2022 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09885-SUTEL-DGM-2022, otorgó traslado de la solicitud de intervención al ICE, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por Telecable S.A.
3. Que el 16 de noviembre del 2022, mediante el oficio 9182-1018-2022 (NI-17864-2022), el ICE solicita una prórroga del plazo otorgado, en vista que no tuvieron acceso al expediente administrativo.
4. Que el 21 de noviembre del 2022 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10307-SUTEL-DGM-2022, otorgó el plazo de 3 días de prórroga al ICE para que se refiriera a la solicitud de intervención de TELECABLE.
5. Que el 22 de noviembre del 2022, mediante el oficio 9182-1069-2022 (NI-18507-2019), el ICE responde al oficio 09885-SUTEL-DGM-2022 indicando sus argumentos respecto a lo alegado en cuanto a la solicitud de no requerir estudios de factibilidad técnica para la instalación de nuevas redes de telecomunicaciones en la postería donde ya se encuentra instalada una red previa por parte del operador.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que los artículos 60 inciso f) y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593 (en adelante "ARESEP"), establecen como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: "*asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*".
- II. Que de igual manera los artículos 19, 44, 48, 51, 53, 54, 58, 59 y 60 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante "RUCIRP") disponen las competencias y procedimiento para el dictado de la orden de uso compartido por parte de la SUTEL.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del RUCIRP, cuando un operador o proveedor presenta una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 52, la Sutel al realizar el acto de apertura dará audiencia a las partes, que en ningún caso podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación del acto de apertura, para que estas se apersonen al procedimiento, manifiesten y aporten la información que consideren pertinente ante la Sutel, y el procedimiento debe concluir en un período de dos meses a partir de la solicitud de intervención".
- IV. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros, los supuestos en los que la Sutel debe intervenir en los procesos de acceso e interconexión, entre los que figuran cuando con fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la SUTEL lo considere pertinente.
- V. Que según dispone el artículo 50 del RUCIRP, una vez establecido el uso compartido, la

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación con la interpretación o ejecución de los contratos de uso compartido, se resolverá con base en el criterio que mediante resolución fundada emita esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 58 de dicho reglamento.

- VI.** Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la Sutel aclaró el alcance de la intervención de esta Superintendencia en los procesos de acceso y/o interconexión, también aplicable a la intervención de uso compartido, y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“(…) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

- VII.** Que, en el presente caso, Telecable, S.A. presentó formalmente su solicitud de intervención, así como la totalidad de información requerida según el artículo, 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que la Sutel pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento
- VIII.** Que, asimismo el Consejo de la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) meses para dictar la orden correspondiente. De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad y el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicha orden fijará las condiciones del acceso al uso compartido que a su juicio, sean estrictamente necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley N°8642, e incluirá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por las partes.
- IX.** Que cabe resaltar que la orden que emita la SUTEL donde rechace o brinde solución del conflicto, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es de acatamiento obligatorio para los operadores y su ejecución deberá efectuarse dentro del término estipulado en la resolución, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- X. Que tanto Telecable, S.A. como el ICE son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- XI. Que, a partir de la información suministrada, se tiene por acreditado que las Partes se encuentran en un conflicto respecto a la interpretación del contrato suscrito por ambos. En este sentido, ha quedado demostrado en el expediente administrativo que las partes tienen un conflicto en cuanto a la aplicación del Contrato de Uso Compartido de infraestructura.
- XII. Que, asimismo según consta en el expediente T0046-STT-INT-02320-2022, Telecable, S.A. aportó a la SUTEL la información prevista en los artículos 45, 52 y 65 del RUCIRP junto a su solicitud de intervención, y detalló claramente las características y antecedentes de su solicitud.
- XIII. Que adicionalmente resulta evidente para esta Superintendencia, que las Partes han sostenido negociaciones formales, inspecciones técnicas y estudios de factibilidad que denotan la buena fe de lograr acuerdos y solución, sin embargo, los mismos no se han alcanzado.
- XIV. Que, por lo anterior, con fundamento en el artículo 51 del RUCIRP y 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, y sin que las Partes alcanzaran un acuerdo definitivo, con respecto a la existencia de viabilidad técnica que permita hacer uso conjunto de la infraestructura entre Telecable, S.A. y el ICE, este Consejo considera que se cumplen los presupuestos para iniciar una intervención de esta Superintendencia a efectos de resolver el presente conflicto.
- XV. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Iniciar un procedimiento administrativo sumario de intervención en el contexto del contrato de Uso Compartido de infraestructura entre TELECABLE, S.A. (TELECABLE) y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) para las solicitudes de instalación de nuevas redes FTTH para migrar antiguas redes HFC.
- 2. A efectos de concretar los hechos sobre los cuales se va a emitir la resolución del presente procedimiento sumario de intervención, se establecen los siguientes puntos:
 - Existencia o no de un incumplimiento contractual del ICE, al solicitar inspecciones técnicas al momento de recibir solicitudes para la instalación de nuevas redes de telecomunicaciones para migrar las antiguas (mejoras tecnológicas).
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, téngase como parte interesada dentro del presente procedimiento administrativo a

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

TELECABLE y al ICE.

4. Nombrar al funcionario Juan Carlos Ovares Chacón como órgano director para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 (LGAP).
5. En el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321).
6. De conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones y 323 de la Ley General de la Administración Pública, se les confiere audiencia a las partes para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente auto de apertura, manifiesten por escrito lo que consideren oportuno y se refieran a los documentos que constan en el expediente T0046-STT-INT-02320-2022.
7. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva.
8. Apercibir a las partes que de conformidad con el artículo 67, inciso a, subinciso 10, de la Ley 8642 se considerarán infracciones muy graves el incumplimiento de la obligación de acceso o interconexión y las demás obligaciones que de ella se deriven.
9. Los documentos que conforman el expediente administrativo T0046-STT-INT-02320-2022 y que se encuentran en custodia de la SUTEL, se ponen a disposición de las partes y cualquier profesional en derecho, de conformidad con los artículos 217 y 272 de la Ley General de la Administración Pública, y podrán ser examinados en las oficinas de la Sutel ubicadas en Oficentro Multipark, edificio Tapantí, Guachipelín de Escazú, de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
10. Se les informa a las partes que en cualquier momento podrán llegar a un acuerdo, respecto a la disputa existente en relación con el uso compartido de la posterial propiedad de la ICE, fijando las condiciones y términos que convengan a ambas Partes.
11. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.
12. Se advierte a las partes, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

8.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

8.1.1. *Informe vigilancia opinión acuerdo mutuo ICE-RACSA-MICITT.*

Ingresa a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de vigilancia sobre Opinión del Acuerdo mutuo entre el Instituto Costarricense de Electricidad, Radiográfica Costarricense y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, emitido por la Dirección General de Competencia.

Al respecto, se conoce el oficio 10750-SUTEL-OTC-2022, del 07 de noviembre del 2022, por el que la Dirección General de Competencia presentó ante el Consejo de SUTEL su “*INFORME SOBRE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz*”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Gilbert Camacho: Esto se relaciona con el informe que hace cerca de un mes esta Superintendencia emitió sobre el acuerdo mutuo a que llegó el Micitt con el ICE para el tema de la recuperación de frecuencias para el proyecto de 5ª Generación en Costa Rica.

Como recordarán, nosotros emitimos un informe técnico sobre el tema de la eficiencia del espectro y otro informe técnico sobre el tema de competencia.

Los temas de competencia que tienen que ver con el uso de las frecuencias y las limitaciones que desde el punto de vista de competencia se tienen.

Entonces hemos preparado este informe, que doña Deryhan va a exponer desde el punto de vista de Sutel como autoridad de competencia para el sector.

Deryhan Muñoz: Muchas gracias, buenos días a todos. Como don Gilbert explicaba, la idea del informe que se les presenta mediante el oficio 10750-SUTEL-OTC-2022, del 07 de noviembre del 2022, es un informe de vigilancia del cumplimiento de una opinión emitida en materia de competencia por Sutel en sus facultades como Autoridad Sectorial de Competencia. Esto es un seguimiento que dispone el artículo 127 de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia, que le da la potestad a la Superintendencia de hacer un seguimiento de que se estén cumpliendo e implementando todas las recomendaciones o bien obligaciones, que haya impuesto a un determinado agente económico en el marco del ejercicio de sus facultades. Como parte de estas labores de seguimiento, se ha hecho una validación a partir de los registros documentales internos que constan en la Superintendencia de Telecomunicaciones para determinar si el Micitt ha dado cumplimiento, respondiendo a la opinión que fue emitida por el Consejo de Sutel en relación con el tema del acuerdo mutuo alcanzado con Radiográfica Costarricense, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad mediante resolución número RCS-284-2022.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

De la revisión documental interna que se realizó, lo que se encuentra es que no consta respuesta de dicho Ministerio, ni tampoco una solicitud de prórroga, según lo que dispone el artículo 24 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736.

Entonces, al no encontrarse que exista esta formal respuesta por parte del Micitt, la Dirección General de Competencia, en seguimiento de este tema, está recomendando al Consejo básicamente que ponga en conocimiento del Ministerio esta circunstancia, en el tanto no se ha otorgado respuesta a las recomendaciones.

Si recordamos el artículo 21 de la ley 9736, dispone que, si bien las opiniones que emita Sutel en materia de competencia no tienen efectos vinculantes, lo cierto es que quien la reciba, en este caso, según lo dispone la ley, es el superior jerárquico de la institución, está obligado a responder las motivaciones que lo podrían llevar a apartarse de las recomendaciones que están siendo emitidas por la Autoridad Sectorial de Competencia.

Entonces, en el marco de esta circunstancia y al tampoco haberse recibido una solicitud de prórroga para responder a lo que dispone el artículo 21, la Dirección General de Competencia le está recomendando al Consejo dar por recibido y aprobar este informe, pero también remitir el mismo informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 127 de la Ley 9736 y 24 de sus respectivo reglamento, procede a dar respuesta a las recomendaciones que fueran emitidas por el Consejo en sus facultades como órgano superior de la Autoridad Sectorial de Competencia, mediante resolución RCS-284-2022, vinculada a la opinión sobre el Acuerdo mutuo alcanzado con el ICE y Radiográfica Costarricense.

Básicamente, esa es la propuesta del informe y también es lo que contiene la propuesta borrador de acuerdo que les ha sido sometida. El acuerdo que les ha circulado el Secretario del Consejo requiere una serie de ajustes a partir de una revisión que se ha hecho por parte de la asesoría del Consejo.

En caso de que ustedes consideren pertinente acoger las recomendaciones que acabo de mencionar, la Dirección General de Competencia estaría haciendo los ajustes respectivos a la propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista. Quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier elemento”.

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10750-SUTEL-OTC-2022, del 07 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-081-2022

CONSIDERANDO:

- a) Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- b) Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.

- c) Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- d) Que según se establece en los artículos 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC), la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. Asimismo, podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, sin embargo, aquellas entidades públicas que se aparten de estas quedarán obligadas a informar, a la SUTEL, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita.
- e) Que el numeral 127 de la Ley 9736 dispone en lo que interesa que, *“cada autoridad de competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que adopte”*.
- f) Que el 07 de setiembre del 2022 mediante oficio MICITT-DVT-OF-544-2022 (NI-13720-2022), el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, informó al Consejo de la SUTEL sobre la firma del Acuerdo Mutuo, suscrito entre el Poder Ejecutivo, el Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 y Radiográfica Costarricense, S. A., cédula jurídica 3-101-009059.
- g) Que el 12 de setiembre del 2022 mediante oficio 08194-SUTEL-SCS-2022, se comunicó el acuerdo 021-062-2022 de la sesión ordinaria 062-2022 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 8 de setiembre del 2022, donde se dispuso, lo siguiente:

“II. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-544-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia, con el propósito de que analicen el documento indicado y emitan un informe conjunto hacia el Consejo, en el cual se analicen aspectos de eficiencia espectral, mercado móvil y competencia, en el entendido de que será la Dirección General de Calidad la que coordine la elaboración del documento para brindar la respectiva respuesta al Viceministerio de Telecomunicaciones”.

- h) Que el 20 de octubre del 2022 mediante oficio 09228-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia rindió la **“OPINIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMPETENCIA SOBRE EL ACUERDO MUTUO ENTRE EL PODER EJECUTIVO, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. (RACSA) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN RELACIÓN CON LAS FRECUENCIAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES 5G”**.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

- i) Que el 27 de octubre del 2022 mediante acuerdo 005-073-2022 tomado en la sesión ordinaria realizada ese mismo día, el Consejo de la SUTEL dictó la resolución RCS-284-2022 de las 10:40 horas, por la que emitió su *“OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz”*.
- j) Que el 28 de octubre del 2022 se notificó por correo electrónico al MICITT la resolución RCS-284-2022.
- k) Que el 07 de noviembre del 2022 mediante oficio 10750-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia presentó ante el Consejo de la SUTEL su *“INFORME SOBRE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz”*.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10750-SUTEL-OTC-2022 del 07 de noviembre del 2022, por el que la Dirección General de Competencia presentó ante el Consejo de la SUTEL su *“INFORME SOBRE VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz”*.
2. Remitir el informe 10750-SUTEL-OTC-2022 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, para que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 y 127 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento, proceda a dar respuesta a las recomendaciones emitidas por esta Autoridad en la RCS-284-2022 del Consejo de la SUTEL sobre la *“OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA SOBRE LOS ACUERDOS MUTUOS SUSCRITOS ENTRE ICE-RACSA Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA RECUPERACIÓN DE UN SEGMENTO DE FRECUENCIAS DE LA BANDA DE 3.5 GHz”*.
3. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 9

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

9.1. Presentación de la Auditoría Interna del informe 003-IDC-2022 "Divulgación del PEAI 2023-2027."

Ingresan a la sesión los señores Rodolfo González López, Amelia Quirós Salinas y Evelyn Chaves Morales, representantes de la Auditoría Interna, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 003-IDC-2022, "Divulgación del Plan Estratégico de la Auditoría Interna PEAI 2023-2027".

Al respecto, se conoce OF-0690-AI-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna remite a esta Superintendencia el informe 003-IDC-2022, Divulgación del PEAI 2023-2027.

A continuación la exposición:

"Gilbert Camacho: Los señores de la Auditoría Interna tienen 2 puntos, 1 es el 3.1 que la presentación del auditor interno del Plan Anual de Trabajo del 2023 al 2024 y el 3.2, que es la presentación del informe 003-IDC-2022 "Divulgación del PEAI 2023-2027. Entonces vamos a ver el primer punto, adelante.

Rodolfo González: Aquí don Gilbert, tal vez si nos permiten hacer primero la presentación del Plan Estratégico, por un asunto de orden, porque este plan es el que nos sirve de base para elaboración del Plan Anual, para que no haya y una inconsistencia en la información.

Voy a presentar lo que sería el Plan Estratégico de la Auditoría Interna para el periodo 2023 2027. Este corresponde al informe 003-IDC 2022 y fue comunicado al Consejo de Sutel mediante el oficio OF-0690-2022.

El equipo de trabajo está integrado por Juliana Arias Zeledón, Anayansie Herrera Araya, Amelia Quirós Salinas, Evelyn Chaves Morales y un servidor. En este caso, doña Anayansie no nos puede acompañar porque está atendiendo un compromiso adquirido con antelación y Juliana está atendiendo un asunto personal.

El plan estratégico de la Auditoría Interna tiene sustento en lo que establecen las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, en este caso, la norma 2.2.1, normativa dictada por la Contraloría General de la República.

Esta norma establece que el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría, según proceda, deben establecer una planificación estratégica.

En esa planificación se tiene que pasar una visión, una orientación de la Auditoría y esa orientación tiene que ser congruente con la Visión, la Misión y los Objetivos Institucionales.

En este caso particular, nuestra planificación estratégica debe considerar la visión, la misión tanto para la Aresep como para Sutel. Más adelante veremos que esos elementos fueron integrados dentro de este plan estratégico.

El proceso de planificación estratégica de la Auditoría siguió el esquema normal tradicional que se siguen en estos procesos. Se definió una misión, en la que se procura recoger la razón de ser de la Auditoría, cuál es su propósito y este en alguna medida, ya está claramente establecida en la Ley General de Control Interno y se desprenden algunas otras acciones dentro de la normativa misma que regula el actuar de las auditorías. Como visión igualmente, se definió cómo se espera que la Auditoría sea reconocida, pero más que cómo se espera, es como debería ser esa auditoría en función de las necesidades de sus clientes, de sus usuarios.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

De eso se desprende también la necesidad de definición de objetivos estratégicos, que nos van a permitir cumplir con esa misión.

También lo que sería la definición de estrategias, que sería el plan de acción para lograr implementar esos objetivos estratégicos y cumplir con esa misión de la Auditoría.

Como último punto sería la parte de Indicadores de desempeño, que nos permitan medir los avances, los logros que se hayan obtenido, el evaluar cada uno de esos elementos y que se permita la toma de decisiones correctivas oportunas y a tiempo, para enderezar cualquier posible desviación que haya en el cumplimiento de los objetivos o de su modificaciones, como sabemos que son aspectos que suelen ocurrir.

Dentro de todo este proceso también se consideró lo correspondiente al análisis FODA, a las amenazas y oportunidades, la fortaleza, debilidades y condiciones del entorno, el análisis del entorno, tanto externo como interno de las organizaciones y de la misma Auditoría y cualquier factor crítico de éxito que podría afectar el logro de los objetivos.

La metodología que se utilizó para diseñar nuestro plan estratégico fue el cuadro de mando integral. Esta metodología establece cuatro pilares, cuatro perspectivas, estas pérdidas la vamos a ver con mayor detalle más adelante.

Se realiza partiendo del análisis FODA que se hizo, esas oportunidades, debilidades, amenazas identificadas y considera una perspectiva financiera presupuestaria base para nuestro actuar, los procesos internos ágiles que conllevan a ver estrategias que define la Auditoría para conocer de la mejor manera y de la manera más expedita los distintos procesos y planes de auditoría que tenga que decir la condición de los clientes de la Auditoría Interna que los mencioné hace en su momento y una cuarta perspectiva, que tiene que ver con la innovación, la capacidad y capacidad del equipo de auditoría.

Dentro de lo que es la planificación estratégica, también se vinculan los objetivos estratégicos de Sutel y el mapa de procesos. Esto es relevante, pues básicamente es con ellos con los que vamos a evaluar, que se van a revisar y que forman parte de los planes estratégicos.

Entonces el objetivo estratégico 1 de Sutel tiene relación con promover la competencia en el sector para mejorar la calidad y la no discriminación, la equidad y la justicia de la distribución del espectro entre diversos usuarios. Este macroproceso está vinculado con la regulación del espectro. Esto tiene una cantidad de procesos auditados por la Auditoría Interna de 9.

El resultado de esa valoración del análisis de riesgo que se hizo identificó 8 procesos de riesgo medio y 1 proceso de riesgo alto. Más adelante vamos a ver el asunto de los riesgos altos, los riesgos medios y los riesgos bajos y cómo la Auditoría utiliza esto para la definición de su plan anual de trabajo, que es el tema que veremos después.

El objetivo estratégico 2, igual, tiene el marco proceso vinculado de Servicio de Apoyo al Consejo. Es un proceso, tiene que ver con la regulación de la calidad de la prestación de servicios; tiene procesos votados por la Auditoría Interna 5, en este caso de regulación y de los resultados de la valoración de riesgos se identificaron 6 procesos con un riesgo medio.

Para el objetivo estratégico 3, el macro proceso vinculado es asegurar el establecimiento y el mantenimiento del marco de gobierno de TI. Fue un proceso votado.

Tenemos también la gestión de la estrategia, innovación y proyectos y cambio organizacional. Cantidad de procesos votados por la Auditoría fueron 3. La Gestión de Arquitectura Empresarial, igual un proceso votado por la Auditoría.

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

La parte de Gestión de Control de Contratación Administrativa, un proceso; Gestión de Operaciones, dos procesos y lo que tiene que ver con Gestión de los Servicios de Seguridad un proceso.

De los resultados de la valoración de riesgo de esos procesos, se identificaron 5 procesos con riesgo medio y 4 procesos con riesgo alto.

En la misma línea tenemos en los riesgos estratégicos 5, tiene una serie de macro procesos vinculados, de esos lo que nos interesa principalmente hacer de su conocimiento son los resultados de la valoración de riesgos y en este caso, se identificaron cuatro procesos con riesgo medio.

Para los efectos de la auditoría, se le da mayor importancia y atención a los riesgos altos, los que están en rojo.

Para el objetivo estratégico 4 y 5, igualmente se identificaron 7 procesos con riesgo medio y 5 procesos con riesgo alto.

Y por último, tenemos el objetivo estratégico 1 y 3. Como macro proceso vinculado a ese objetivo se identificó la regulación del mercado, el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la gestión de competencias. Aquí se identificaron 8 procesos con riesgo medio.

Tenemos un resumen de cuáles fueron los procesos institucionales que se identificaron y cómo clasificaron, entonces, esto lo debemos hacer porque necesitamos identificar el ciclo de auditoría y la cobertura que la Auditoría Interna le puede dar a ese universo auditable de Sutel.

Se clasificaron los procesos institucionales en 13 procesos estratégicos, 34 procesos antiguos y 31 procesos de apoyo.

Con base en esa información se identifica que la cobertura anual de los procesos sería que 20 procesos equivalen a un 25% de esos procesos. Eso es lo que la Auditoría está en capacidad de atender del universo auditable de los distintos procesos institucionales de Sutel. Para los efectos, se tiene un tiempo estimado para entender el universo auditable de 20.342 horas. Esto es lo que le correspondería, del tiempo disponible de la Auditoría, para atender los procesos de fiscalización de Sutel.

Tenemos una cobertura anual de ese universo auditable de un 25% y el ciclo de auditoría para nosotros poder atender todos esos procesos institucionales de la Sutel, necesitaríamos alrededor de 4 años y esto es el ejercicio que nosotros tenemos que hacer, porque en esos 4 años tenemos organizarnos de la mejor manera, para en la medida de lo posible atender esos procesos. Sin embargo, eso también está sujeto a una serie de condiciones que veremos en la segunda presentación, que tiene que ver con riesgos, con prioridades, con marco legal y con obligaciones de naturaleza legal tendría la Auditoría que considerar, para definir la estrategia.

El mapa estratégico de la Auditoría Interna, tenemos la misión, visión y valores definidos para nuestro plan estratégico 2023-2027. Comprendo que hay en un punto de tiempo de ustedes, entonces vamos a pasar esta parte que está en el informe. Pero más o menos es lo que nosotros, como Auditoría, definimos como misión, como valores, como visión, verdad, y es lo que nos va a marcar nuestras acciones estratégicas para los próximos 5 años.

Como indicamos al inicio, había varias perspectivas que nosotros utilizamos, desde el uso de la herramienta, del cuadro de mando integral, donde habíamos definido 4 perspectivas y aquí vamos a comenzar a detallar la perspectiva financiera y las subsecuentes.

Amelia Quirós: *Buenos días. Aquí les voy a continuar contando con lujo de detalle cómo se esboza nuestro plan estratégico por cada una de las perspectivas.*

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Por la perspectiva primera, es que es la financiera presupuestaria, el objetivo estratégico que se definió fue gestionar en forma razonable y racional los recursos financieros asignados para el cumplimiento de nuestras competencias.

La estrategia fue definida como establecer los criterios básicos de análisis y gestión que se deben observar para la solicitud y asignación de recursos a la Auditoría Interna de la Aresep. Asegurar racionalmente que la dotación de recursos sea suficiente en el cumplimiento de la competencia conforme a las regulaciones aplicables. La meta que se desarrolló es alcanzar, identificar y plantear por escrito los requerimientos de revisión y ajuste en toda lo que es la regulación administrativa existente, que limiten o restrinjan en una manera indebida el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Auditoría Interna, así como la independencia y objetividad que nos enmarca en los lineamientos sobre gestiones que involucran a las auditorías, a una resolución dada por la Contraloría, la RS-83.

Como indicadores vamos a tener 2, el porcentaje del presupuesto asignado, incluyendo las partidas administradas por las áreas compiladoras, versus el presupuesto solicitado, incluyendo esas mismas partidas y el indicador segundo, sería el porcentaje de ejecución presupuestaria versus el porcentaje del presupuesto asignado.

La segunda perspectiva es la de procesos internos ágiles. En ella tenemos esbozado el objetivo estratégico, crear parámetros para la implementación de metodologías ágiles que promuevan la innovación, capacidades y gestión creativa para brindar servicios de auditoría de valor agregado, bajo la estrategia promover una cultura de innovación en la Auditoría Interna, con instrumentos que midan y coadyuven a la eficiencia y al valor agregado, mediante el uso de una metodología de auditoría ágil.

Como meta, tanteamos que para el 2025 quisiéramos lograr que toda la Auditoría Interna está implementando trabajos con una metodología de auditoría ágil en todos los estudios, fundamentados en los resultados del período del plan piloto a desarrollar en el 2023, con un acompañamiento por parte de la Contraloría General de la República y con una implementación de estudios por el área en el 2024, en consecución al plan piloto de pruebas de implantación.

El indicador para ello es reducir de hasta un 5% con respecto a las horas promedio históricos de los últimos 3 años de ejecución de un estudio de auditoría por áreas, mediante una metodología de auditoría ágil para el periodo 24-27.

Continuamos con la perspectiva de clientes de la Auditoría Interna; el objetivo estratégico para esto es modernizar el sistema de seguimiento de recomendaciones acorde con la plataforma tecnológica institucional GTI.bot.

La estrategia para ello es identificar cuáles van a ser los puntos de interacción en el sistema y mejora de la interoperabilidad con que se le da el seguimiento y aprobación de las recomendaciones. Para ello tenemos la meta de que queremos contar con un aplicativo que cumpla con esas necesidades y criterios de los procesos actuales, que se están gestionando en el seguimiento de recomendaciones para evitar la obsolescencia tecnológica del mismo.

El indicador va a ser alcanzar el 80% de avance en la implementación del aplicativo para el seguimiento de recomendaciones en el año 23 y el 20% restante en el año 24.

Finalmente, tenemos la perspectiva Innovación y capacidad del equipo, cuyo objetivo estratégico consiste en mejorar las habilidades, capacidades, competencias técnicas y analíticas en el proceso de auditoría, de conformidad con las tendencias modernas.

Para ello, tenemos la estrategia de diagnosticar las brechas de habilidades digitales que puedan estar presentándose en los equipos de trabajo por cada estudio en ejecución, mediante un plan piloto, a aplicar durante el primer trimestre del 2024.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Y ahí tenemos algunos ejemplos como el liderazgo digital para establecer visión estratégica, capacidad para liderar equipos multidisciplinarios en la transformación digital, capacidad de análisis de datos automatizados para fortalecer la toma de decisiones, adaptación al cambio, conjunto de conocimientos para transformar estándares, sanas prácticas, procesos y tecnologías orientados a generar valor público, cuya meta sería lograr disminuir la brecha que se determine en habilidades digitales, capacidades por competencias técnicas y analíticas en el proceso de la Auditoría, conforme al Diagnóstico 23 para aplicar en el 2024.

El indicador pretende medir el número de capacitaciones recibidas en temas de habilidades digitales, competencias técnicas y analíticas en proceso de auditoría versus cantidad de funcionarios que lo han recibido.

Eso sería nuestro plan estratégico. Esperamos poderlo ir monitoreando y actualizando año con año para tratar de lograr lo que se propone, muchas gracias.

Gilbert Camacho: *Muchas gracias don Rodolfo y compañeros de la Aresep. Muy interesante la perspectiva que tienen. Me di cuenta de que también se basaron un poco en el plan estratégico que tiene Sutel y las nuevas áreas que tenemos, como la de Competencia.*

Una pregunta. ¿Esto implica algún costo adicional para Sutel o ya estaba previsto dentro de lo que tenemos?

Rodolfo González: *No señor, ya esto está previsto dentro del esquema que normalmente se maneja. Recordemos que Sutel cubre lo que serían los costos del servicio que la Auditoría Interna brinda. Ya sobre eso hay todo un esquema y una estructura que se ha venido manejando durante los años anteriores.*

Nosotros presentamos el plan estratégico de la Auditoría Interna al Consejo de Sutel porque estamos vinculados, recordemos que por mandato legal, la Auditoría Interna tiene que auditar a Sutel. En ese sentido, pues igualmente ustedes tienen que hacer una erogación por ese servicio que nosotros damos y desde esa perspectiva, es importante y es necesario que ustedes también conozcan cuál es el plan estratégico en este caso de la Auditoría Interna. ¿Qué estamos haciendo? ¿Cómo estamos vinculando las actividades de Sutel?

En la presentación del Plan Anual de Trabajo lo vamos a ver con un poco más de detalle, cómo consideramos dentro de nuestro actuar los distintos procesos de Sutel, la valoración de riesgos de los procesos de Sutel, as condiciones de presupuesto de Sutel, los proyectos que Sutel tiene identificados para cada uno de los procesos en particular. Toda esa información nosotros tenemos que valorarla y considerarla en nuestro plan anual de trabajo y principalmente en el plan estratégico, por eso es que hacemos del conocimiento de ustedes tanto el plan estratégico como los planes anuales.

Pero en concreto, esto no implica ningún coste para Sutel, salvo lo que ya está considerado rutinariamente”.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0690-AI-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por los señores González López y Quirós Salinas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-081-2022

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

1. Dar por recibido el oficio OF-0690-AI-2022 de fecha 4 de noviembre del 2022 mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna remite a esta Superintendencia el informe 003-IDC-2022, Divulgación del PEAI 2023-2027.
2. Dar por recibida la exposición presentada en la presente sesión por parte de la Auditoría Interna referente al informe 003-IDC-2022, Divulgación del PEAI 2023-2027.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto de Control Interno para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

9.2. Presentación de la Auditoría Interna del "Plan Anual de Trabajo 2023-2024".

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe "Plan Anual de Trabajo 2023-2024", de la Auditoría Interna de Aresep.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0801-AI-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022 mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna remite a esta Superintendencia el Plan Anual de la Auditoría Interna 2023 – 2024.

A continuación la exposición respectiva.

"Rodolfo González: En este punto, corresponde la presentación del Plan Anual de Trabajo 2023-2024 de la Auditoría Interna, que igualmente fue comunicado al Consejo mediante oficio 07-01-AI-2022.

El equipo de trabajo es exactamente el mismo que participó en la elaboración del plan estratégico, con las consideraciones que ya hicimos ver en el caso anterior.

Para la elaboración del plan de trabajo, la Auditoría Interna tiene definidos varios pasos. El primero de esos pasos es la definición del universo auditable, con base en el mapa de procesos institucionales. Entonces nos apoyamos en el mapa de procesos institucionales que haya definido Sutel y con base en esos procesos previamente identificados, es que nosotros definimos cuál es ese universo auditable, qué podemos auditar a Sutel. Este es el primer paso.

Como segundo paso, aquí identificamos los objetivos estratégicos de Sutel. Identificamos los riesgos según el sistema específico de valoración de riesgos que tiene Sutel. Nos apoyamos en ese proceso, identificar los riesgos propios del proceso de auditoría como tal, de la auditoría de cada uno de esos procesos, identificamos los procesos que tenga definidos Sutel para cada uno de esos proyectos, todos esos procesos en específico, vemos las condiciones de presupuesto para esos proyectos y cualquier otra información de carácter relevante que esté directamente relacionada con los procesos.

Una vez que tenemos esta información, pasamos a lo que es el proceso de valoración de riesgos, ya no es el proceso de evaluación de riesgos SEVRI que tiene Sutel, sino el proceso de evaluación de riesgos por parte de la Auditoría de ese universo auditable, para ver hacia dónde enfoca el uso de los recursos; entonces determinamos el riesgo inherente de cada uno de los procesos; en la condición de los controles están definidos para cada uno de esos procesos y de ahí obtenemos un riesgo residual y además, se utilizan 4 criterios adicionales de priorización para la determinación del riesgo final de cada uno de sus procesos.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Dentro de esos criterios adicionales, tenemos lo que sería el impacto que tiene ese proceso en el logro de los objetivos institucionales de Sutel; la urgencia de evaluar, poder realizar alguno de esos procesos críticos que pueda tener Sutel, que igualmente hayan sido identificados como parte de la valoración del riesgo que hace Sutel, si el proceso ha sido realizado con anterioridad o no y un asunto de criterio de parte de la Auditoría.

Después de esto pasamos a un cuarto paso, que tiene que ver con la definición de las prioridades, o sea, a qué le vamos a prestar mayor atención. Esta parte de la prioridad la vamos a ver aquí con mayor detalle, ya para definir las prioridades en la atención de los estudios que va a realizar la Auditoría en los distintos procesos de Sutel.

Hay varias condiciones. Primero, un deber, la Auditoría debe incluir en su plan anual de trabajo aquellos estudios que son de cumplimiento obligatorio por normativa. Entonces, cuando una norma, una ley, un reglamento, establece que hay un proceso que tiene que ser auditado, la Auditoría tiene que incluirlo sí o sí. Por ejemplo, lo que tiene que ver con la auditoría de estados financieros, eso está por ley y tiene que incluirse. La condición de Fonatel, por los fideicomisos, eso por ley tiene que implicarse. También se incluyen estudios que haya solicitado al Consejo de Sutel, eso es prioridad 1, también aquellos solicitados por la Contraloría y por último y no menos importante, las denuncias que se reciben. Estas denuncias son primeros sujetos de valoración por parte del Auditor Interno, pero como denuncia debe ser considerado dentro del plan de trabajo como prioridad 1. Como prioridad 2 tenemos estudios que deben incluirse en el plan anual de trabajo, todos aquellos procesos que hayan sido valorados como riesgo.

De ahí la importancia de hacer el ejercicio de priorización, de análisis de riesgos de los procesos y también de la efectividad con que Sutel venga analizando y efectuando ese SEVRI, nosotros nos basamos en eso. Entonces los procesos valorados como riesgo alto deben incluirse en el plan de trabajo; en este caso, es si por alguna razón uno de esos procesos no puede ser incluidos en el plan anual de trabajo, la Auditoría tendrá que hacer las justificaciones del caso.

Como punto 3, puede incluirse en el Plan Anual de Trabajo cualquier proceso identificado como riesgo medio, pero vean que decimos “pueden”; ese “puede” va a vender de la disponibilidad del recurso tiempo que tenga la Auditoría para su atención. Ya sabemos que el recurso humano es escaso, que son muchos los procesos y aquí es donde calzamos la cobertura del universo auditable y el ciclo del universo auditable que era de 4 años, precisamente por este tipo de riesgos, de condición media y los riesgos a los que muchas veces están sujetos a la disponibilidad de ese recurso.

Por último, tenemos que no deben incluirse en el Plan Anual de Trabajo procesos que sean valorados como riesgo bajo, pero eso no significa que no deban ser sujeto de un monitoreo y una revisión, al menos anual, esta revisión normalmente se hace con el mismo proceso de valoración del universo auditable. Ahí se valora y determina si un proceso como tal ha cambiado en su condición de riesgo.

Evelyn Chaves: *Uno de los puntos que también hacemos cuando elaboramos el Plan Anual de Trabajo es definir la cobertura del universo auditable, como les indicé don Rodolfo, el primer paso para definir nuestro plan es definir nuestro universo auditable, basado en el mapa de procesos de Sutel, de ahí identificamos cuáles son aquellos procesos estratégicos, sustantivos, de apoyo que tiene Sutel y cuántas horas, más o menos estimamos nosotros, podemos emplear para cubrir cada uno de esos procesos. Entonces es así como sale la cobertura de nuestro universo auditable. Eso también lo vimos en el plan estratégico, así que no voy a ahondar mucho en este tema, porque ya lo vimos en la presentación anterior.*

Estas son las acciones que va a realizar la Auditoría, es el resumen del PAT 2023 por tipo de servicio. Entonces acá lo que tenemos es que vamos a realizar diferentes tipos de servicios, entre ellos lo que son servicios de auditoría, que incluye todo lo que servicio de auditoría financiera, operativa, estudios especiales, lo que es la parte de tecnología de información, nuestro seguimiento de recomendaciones y criterios legales, también lo que son servicios preventivos como son las advertencias, las asesorías, la legalización de libros y las asesorías a cuerpos colegiados.

08 de diciembre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 081-2022

Luego tenemos lo que es la parte de investigaciones de presuntos hechos irregulares; ahí atendemos lo que son denuncias y también hacemos seguimiento de denuncias, investigaciones por presuntos hechos irregulares y también atención de solicitudes que nos que nos pidan diferentes entes, como puede ser la Procuraduría, la Defensoría de los Habitantes, alguna otra auditoría interna que también tenemos la obligación de colaborar con otros departamentos de otras instituciones.

Tenemos lo que son los servicios internos de planificación y mejora continua. Ahí se incluye toda la parte de aseguramiento de calidad de la Auditoría Interna. También todo lo que es el proceso de planificación y mejora continua de la de la Auditoría, como por ejemplo la elaboración de este mismo plan de trabajo, la elaboración de planes estratégicos, monitoreo del plan de trabajo, monitoreo de plan estratégico, entre otros. Entonces acá tenemos una distribución porcentual, por ejemplo en el tipo de servicio de auditoría.

Es donde tenemos concentrado nuestra nuestro mayor tiempo con un 50%. En servicios preventivos tenemos un 3% de nuestro tiempo, en lo que son investigaciones de presuntos hechos irregulares un 15%, en servicios internos de planificación y mejora continua un 19% y en otros un 13%.

Este plan o estas horas pueden estar sujetas a modificación, en tanto ingresen nuevas solicitudes a la Auditoría Interna. ¿Qué es lo que nosotros llamamos estudios no programados Ya sea una solicitud de parte del Consejo, o una solicitud de parte de la Contraloría, de acuerdo con nuestro análisis, hay que atenderlo. O que en el camino digamos, los servicios preventivos, que en este momento tenemos planificado un 3%, que nosotros veamos la necesidad de realizar más servicios de advertencia por situaciones que estén pasando y es nuestro deber advertir a la administración y tengamos que dar más de este servicio. De momento esta es la planificación que tenemos.

Entonces aquí podemos ver que vamos a hacer 7 estudios enfocados en lo que son procesos estratégicos de Sutel, 2 estudios sustantivos y 2 estudios de apoyo, en total, esos son 11 estudios y representan un 42% y del tiempo que se va a emplear por la Auditoría para la cobertura del universo auditable.

Entonces, nuestra estrategia para elaborar el plan 2023 pues va a ser 1) concluir estudios de auditoría de periodos anteriores, eso lo vamos a ver con mayor detalle y 2) atender los estudios que nos solicite la Junta, Directiva, la Contraloría, el Consejo de Sutel, que este año en específico el Consejo no realizó ninguna solicitud, este como darle prioridad.

Y como 3 vamos a atender también estudios que hayan salido con riesgo alto o medio de nuestra valoración de riesgos y que según explicó don Rodolfo, tienen una prioridad de 1 o 2 en nuestro plan de trabajo.

Nuestro universo auditable priorizado quedó de la siguiente manera: 10 procesos fueron catalogados como de riesgo alto, 68 fueron catalogados como el riesgo medio y tuvimos 0 con riesgo bajo.

Amelia Quirós: *Y continuó yo con la descripción de lo que les comentó Evelyn, más específico aquí diciendo cuáles son los estudios que vamos a hacer en Sutel para el 2023.*

Serían, como dijo bien ella, había estudios obligatorios. ¿Cuáles serían? Recomendaciones, atención de presuntos hechos irregulares, autoevaluación interna de la calidad de la Auditoría Interna evaluación del SEVRI, legalización de libros, informe de labores, entre otros y evaluar la aplicación y cumplimiento de la Ley 8862.

En el de estudios de periodo del 2022 que se trasladaron, haríamos un estudio de seguimiento al oficio DFOE-IFR-0323/08759 del 01 de agosto del 2017, cuyo objetivo es realizar seguimiento a las acciones realizadas por la administración en cuanto a los pagos por indemnizaciones por juicios perdidos y toma de posibles acciones. También tenemos estudios de auditoría propiamente en temas específicos como evaluación de modificaciones presupuestarias y uso del superávit, revisión del informe del rendición de cuentas del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones del año del 2021, evaluación de las acciones realizadas por Sutel

08 de diciembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 081-2022

para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas en materia de competencia del mercado de telecomunicaciones y evaluar la seguridad de la información en Sutel.

Por parte del tema de Fonatel, tenemos un estudio que es revisión de avance y cumplimiento de la infraestructura en los proyectos del programa Fonatel.

Eso sería nuestra presentación y nuestro plan de trabajo para el siguiente año”.

El señor Rodolfo González López hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0801-AI-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por los funcionarios de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-081-2022

1. Dar por recibido el oficio OF-0801-AI-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna remite a esta Superintendencia el Plan Anual de la Auditoría Interna 2023 – 2024.
2. Dar por recibida la exposición presentada en la presente sesión por parte de la Auditoría Interna referente al Plan Anual de la Auditoría Interna 2023-2024.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Planificación, Presupuesto de Control Interno para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

A las 12:35 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO